

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 334^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 37^a, en miércoles 2 de abril de 1997

Ordinaria

(De 16 a 21:10)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SERGIO ROMERO, PRESIDENTE,
EUGENIO CANTUARIAS, VICEPRESIDENTE,
Y BELTRÁN URENDA, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

- Sesión secreta.....
- Nombramiento de don Carlos Hoffmann Contreras como Prosecretario y Tesorero del Senado (se aprueba).....
- Nombramiento del señor Cesar Berguño Benavente como Secretario Jefe de Comisiones (se aprueba).....
- Exención de pago de patente municipal a agricultura. Proyecto de acuerdo.....

V. ORDEN DEL DÍA:

- Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre reforma tributaria (queda pendiente su discusión particular).....

A n e x o s

ACTA APROBADA:

- Sesión 28ª, en 22 de enero de 1997.....

DOCUMENTOS:

- 1.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en proyecto que aprueba el Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones con Polonia.....
- 2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en proyecto que aprueba el Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones con Gran Bretaña e Irlanda del Norte.....
- 3.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre detención y protección de derechos de los ciudadanos.....
- 4.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el Reglamento del Senado con el objeto de hacer públicas todas las votaciones.....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Alessandri Besa, Arturo
--Calderón Aránguiz, Rolando
--Cantuarias Larrondo, Eugenio
--Carrera Villavicencio, María Elena
--Cooper Valencia, Alberto
--Díaz Sánchez, Nicolás
--Errázuriz Talavera, Francisco Javier
--Feliú Segovia, Olga
--Fernández Fernández, Sergio
--Frei Bolívar, Arturo
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Hamilton Depassier, Juan
--Hormazábal Sánchez, Ricardo
--Horvath Kiss, Antonio
--Huerta Celis, Vicente Enrique
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Larre Asenjo, Enrique
--Lavandero Illanes, Jorge
--Letelier Bobadilla, Carlos
--Martín Díaz, Ricardo
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Mc-Intyre Mendoza, Ronald
--Muñoz Barra, Roberto
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Otero Lathrop, Miguel
--Páez Verdugo, Sergio
--Pérez Walker, Ignacio
--Piñera Echenique, Sebastián
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara Mariano
--Siebert Held, Bruno
--Sinclair Oyaneder, Santiago
--Sule Candia, Anselmo
--Thayer Arteaga, William
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros de Educación; de Justicia, y del Trabajo y Previsión Social, y los señores Director Nacional y Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16, en presencia de 42 señores senadores.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 28ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 22 de enero del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 29ª, ordinaria, en 4 de marzo del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 87, inciso segundo, en relación con lo dispuesto por el N° 5) del artículo 49 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo previo del Senado para designar Contralor General de la República a don Arturo Aylwin Azócar, en la vacante producida por aceptación de la renuncia al cargo presentada por don Osvaldo Iturriaga Ruiz.

Al mismo tiempo, hace presente la urgencia en los términos previstos en el inciso segundo del señalado artículo 49 de la Carta Fundamental.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, consulté a los Comités sobre la posibilidad de efectuar esta nominación en la sesión de hoy y no dejarla pendiente para la próxima semana, y en todos ellos encontré la voluntad y su asentimiento para que así fuera.

Por lo tanto, solicito a la Mesa que el Senado pueda ratificar tal acuerdo y adoptar la resolución pertinente en esta sesión.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La Mesa había tomado conocimiento del acuerdo oficioso de los Comités, que ahora hizo público el Honorable señor Andrés Zaldívar.

Si le parece a la Sala, después de la Cuenta nos abocaremos al estudio de esta materia.

El señor LARRAÍN.- Que quede constancia que el acuerdo es por unanimidad, para los efectos prácticos.

--Por acuerdo unánime de los Comités y ratificado por la Sala, queda para la tabla de la presente sesión.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Oficio del Grupo Interparlamentario de Amistad Chileno-Portugués, con el que comunica que se ha constituido el señalado Grupo Interparlamentario, el cual será integrado por los Senadores señores Lagos, Muñoz Barra, Núñez, Sule y Matta, designando a éste último como Coordinador del mismo.

--Se toma conocimiento.

Informes

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que se indican:

1.- El que aprueba el “Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, y su Protocolo, suscritos con la República de Polonia, en Varsovia, en 1995. **(Véase en los Anexos, documento 1).**

2.- El que aprueba el “Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, y su Protocolo, suscritos con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en Santiago, en 1996. **(Véase en los Anexos, documento 2).**

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

Uno, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, relativo a la detención y a la protección de derechos de los ciudadanos. **(Véase en los Anexos, documento 3).**

El otro, recaído en el proyecto de acuerdo, iniciado en moción de los Senadores señores Fernández, Gazmuri, Larraín, Muñoz Barra y Piñera, que modifica el Reglamento del Senado, estableciendo la publicidad de todas las votaciones que se efectúen en la Corporación. **(Véase en los Anexos, documento 4).**

--Quedan para tabla.

Comunicación

De la Comisión de Régimen Interior, con la que informa que, en sesión del día de hoy, y por la unanimidad de sus miembros, acordó proponer a la Sala el nombramiento del señor Carlos Hoffmann Contreras para el cargo de Prosecretario y Tesorero del Senado.

Agrega que, de ser acogida la proposición, la Comisión ha acordado, también por unanimidad, proponer el nombramiento del señor César Berguño Benavente como Secretario Jefe de Comisiones.

Queda para tabla.

Declaración de inadmisibilidad

Se ha recibido en Secretaría una moción de los Senadores señores Páez y Zaldívar (don Andrés), con la que inician un proyecto de ley que otorga incentivos a los profesionales jóvenes que se radiquen en zonas de baja densidad poblacional.

-Se declara inadmisibile, toda vez que el proyecto contraviene lo dispuesto en el N° 3 del artículo 62 de la Carta Fundamental, ya que contiene normas que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la Cuenta.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, solicito que así como hemos decidido tratar de inmediato la proposición del Presidente de la República para designar al Contralor General de la República, hagamos lo mismo con las proposiciones de nombramiento que provienen de la Comisión de Régimen Interior referentes tanto a los cargos de

Prosecretario y Tesorero como al de Secretario Jefe de Comisiones. De esa forma, evitaríamos tener un vacío sobre la materia. Espero que mi petición sea aceptada por la unanimidad de la Sala.

El señor HAMILTON.- No habría inconveniente, pero, naturalmente, se trataría de dos votaciones separadas.

-Se aprueba lo propuesto por el señor Larraín.

El señor LARRE.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor LARRE.- Señor Presidente, en la Cuenta no fue incorporado un proyecto de acuerdo propuesto por diversos señores Senadores respecto de la tributación por concepto de patentes del sector agrícola.

El señor ROMERO.- Me informan que fue incluido en la Cuenta de la sesión de ayer.

El señor LARRE.- Entonces, debe estar para el Tiempo de Votaciones.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- El proyecto está para el Tiempo de Votaciones, pero sugiero que, siendo una materia sobre la cual prácticamente existe unanimidad, sea sometida de inmediato a votación, a fin de aprobarla también en forma unánime. Se trata de interpretar adecuadamente las disposiciones legales pertinentes y evitar que los agricultores paguen patentes municipales como comerciantes, en circunstancias de que son productores de materias primas. Se solicita al Ejecutivo hacer las aclaraciones del caso mediante los procedimientos legales correspondientes. El punto fue tratado por los Comités y hubo unanimidad sobre el particular, por lo que ruego, si fuera posible, ponerlo en votación de inmediato para su pronto despacho.

El señor ROMERO (Presidente).- Como hay varias votaciones en perspectiva, propongo que, una vez efectuadas, sometamos a la consideración de la Sala la sugerencia del Honorable señor Errázuriz.

En cuanto a la designación del Contralor, hay la siguiente situación reglamentaria: si hubiese unanimidad al respecto, y no hubiere debate, la sesión tendría carácter público, pero, si tuviéramos que votar, la votación sería secreta.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, he manifestado públicamente mi opinión sobre esta materia, de modo que no habría misterio en este sentido. Pero me parece de toda conveniencia que el Reglamento sea respetado. Es decir, creo que debemos proceder a la votación.

El señor ROMERO (Presidente).- El Reglamento establece claramente que podría resolverse el asunto sin debate. Sin embargo, si algún señor Senador lo solicita, deberá procederse en sesión secreta.

El señor PÉREZ.- Creo que hay unanimidad para aprobar la designación. El Honorable señor Larraín no ha dicho que se opone al nombramiento. Por lo demás, en otras oportunidades se ha actuado de la misma manera.

El señor URENDA.- La unanimidad constituye una votación.

El señor HORMAZÁBAL.- Si hay unanimidad, no necesitamos votar.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, el Reglamento establece expresamente que todas las votaciones que se refieran a personas y a nombramientos, deben hacerse en sesión secreta. Y hay una sola excepción. Lo que debemos determinar aquí es el aspecto reglamentario, no si hay unanimidad o no la hay. A mi juicio, la proposición del Presidente de la República será aprobada unánimemente, y la bancada de Renovación Nacional ya lo anunció públicamente. Insisto: el punto no es el de si la aprobamos o no, sino, como lo he venido reiterando, el respeto a la normativa reglamentaria, pues siempre nos estamos apartando de ella, con alguna excusa. Y el Reglamento es lo único que permite el verdadero y adecuado funcionamiento de las instituciones. Por eso, coincidentes con la solicitud del Honorable señor Larraín, pedimos que se aplique estrictamente el Reglamento.

El señor ROMERO (Presidente).- En consecuencia, se constituiría la Sala en sesión secreta...

El señor HORMAZÁBAL.- Perdón, señor Presidente, pero entiendo que, como lo dispone el artículo 159 del Reglamento, la votación es secreta; no la sesión.

El señor ROMERO (Presidente).- Se me ha informado que tanto la votación como la sesión son secretas.

El señor ERRÁZURIZ.- Basta con la votación secreta, sobre todo si hay unanimidad y estamos sólo dando cumplimiento a una formalidad reglamentaria.

El señor ROMERO (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a las disposiciones pertinentes-

El señor LAGOS (Secretario).- El número 2º del artículo 68 del Reglamento establece que serán secretas las sesiones que "sean objeto de votación secreta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159", el cual, en su inciso primero, dispone que "Serán siempre secretas las votaciones de los asuntos de interés particular que afecten a

personas determinadas, tales como nombramientos; rehabilitaciones de ciudadanía,”
etcétera.

El señor ROMERO (Presidente).- Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESIÓN SECRETA

-Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16:12 y adoptó resolución respecto de la proposición del Presidente de la República para designar a don Arturo Aylwin Azócar como Contralor General de la República.

--Se reanudó la sesión pública a las 17:19.

El señor ROMERO (Presidente).- Continúa la sesión pública.

Corresponde ocuparse en las proposiciones de la Comisión de Régimen Interior para los cargos de Prosecretario y Tesorero y Secretario Jefe de Comisiones, recaídas en los señores Carlos Hoffmann Contreras y César Berguño Benavente, respectivamente.

Quiero recabar el asentimiento de la Sala para seguir el mismo procedimiento utilizado en el nombramiento del señor Secretario del Senado, esto es, que se aprueben por unanimidad dichas proposiciones, las cuales deberán votarse en forma sucesiva.

Si le parece al Senado, así se procederá.

Acordado.

NOMBRAMIENTO DE DON CARLOS HOFFMANN CONTRERAS COMO PROSECRETARIO Y TESORERO DEL SENADO

El señor ROMERO (Presidente).- La Comisión de Régimen Interior ha propuesto al señor Carlos Hoffmann Contreras para el cargo de Prosecretario y Tesorero del Senado.

Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad la proposición.

Acordado

--(Aplausos en la Sala).

--Se deja constancia de que los 39 señores Senadores presentes aprobaron el nombramiento del señor Carlos Hoffmann Contreras como Prosecretario y Tesorero del Senado.

**NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
COMO SECRETARIO JEFE DE COMISIONES**

El señor ROMERO (Presidente).- En seguida, la Comisión de Régimen Interior ha propuesto al señor César Berguño Benavente como Secretario Jefe de Comisiones.

Si les parece a Sus Señorías, se aprobará por unanimidad la proposición.

Acordado.

-(Aplausos en la Sala).

--Se deja constancia de que los 39 señores Senadores presentes aprobaron el nombramiento del señor César Berguño Benavente como Secretario Jefe de Comisiones del Senado.

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, estoy muy de acuerdo con la designación del señor Berguño para el cargo que se señala. Pero todas estas materias son propias de votación secreta.

Comparto plenamente lo planteado por el Senador señor Otero, en el sentido de que debemos respetar el Reglamento, porque es la normativa obligatoria que nos rige.

El señor ROMERO (Presidente).- Señora Senadora -tal como lo indiqué-, al inicio de las votaciones recabé el asentimiento de la Sala para seguir el mismo procedimiento utilizado respecto al nombramiento del Secretario del Senado. Si hubiésemos escuchado oportunamente su posición, tal vez la Sala habría tenido que pronunciarse de manera distinta. Con todo el respeto que me merece Su Señoría, el acuerdo respecto de la designación del señor Berguño como Secretario Jefe de Comisiones ya se tomó.

**EXENCIÓN DE PAGO DE PATENTE MUNICIPAL A AGRICULTURA.
PROYECTO DE ACUERDO**

El señor ROMERO (Presidente).- Corresponde ahora pronunciarse sobre una proposición del Senador señor Errázuriz. Agradecería a Su Señoría formularla nuevamente, para que la Sala pueda emitir el respectivo pronunciamiento.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, varios señores Senadores, por no decir prácticamente la unanimidad de los Senadores de todas las bancadas, hemos hecho una proposición, luego de tomar conocimiento de que la Contraloría General de la República, atendiendo una presentación de la Ilustre Municipalidad de Santiago, ha procedido a interpretar el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, señalando que en virtud de la modificación introducida a dicha norma por la ley N° 19.388, la agricultura, a pesar de ser considerada una actividad primaria, quedaría afectada al pago de contribución de patente municipal.

La interpretación que ha dado el Organismo Contralor a la referida norma legal, aparte desconocer el espíritu de ésta, en nuestra opinión, y alterar su real sentido, ha causado un gravamen injusto y oneroso para los agricultores del país, sector que vive angustiosos días a consecuencia de la sequía que afecta al territorio nacional.

Todos los Senadores proponentes, incluidos todos los integrantes de la Comisión de Agricultura de esta Corporación, consideran necesario subsanar el problema planteado, restableciendo el verdadero sentido y alcance del artículo 23 del decreto ley N° 3.063, para lo cual hemos presentado el siguiente proyecto de acuerdo:...

El señor ROMERO (Presidente).- Perdona, señor Senador. Invito a la Sala a prestar atención a la lectura que el Honorable señor Errázuriz dará a un proyecto de acuerdo, a fin de someterlo a consideración de Sus Señorías si lo votamos ahora o si lo dejamos para el Tiempo de Votaciones.

Puede continuar el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- El proyecto de acuerdo dice así:

“Solicitar a S.E. el Presidente de la República que en virtud de lo dispuesto por el N° 1 del Art. 62 de la Constitución Política de la República de Chile y Art. 3 del Código Civil, envíe al Congreso Nacional un Proyecto de Ley que interpretando el Art. 23 del Decreto Ley N° 3.063, declare que la agricultura como actividad primaria, se encuentra exenta del pago de patente municipal.”.

El proyecto de acuerdo viene firmado prácticamente por todos los Senadores de todas las bancadas, y hay acuerdo unánime de los Comités para aprobarlo.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, y para abreviar el tiempo que hemos destinado a votaciones, solicito la unanimidad...

El señor OMINANI.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, sin perjuicio de que demos la unanimidad para aprobar el proyecto de acuerdo, quiero hacer presente que el proyecto misceláneo tributario contempla una disposición que resuelve este problema. Por lo tanto, a mi juicio, el proyecto de acuerdo sería más bien una manifestación de voluntad del Senado, puesto que la resolución efectiva está contenida en el propio proyecto que debemos analizar a continuación.

El señor ROMERO (Presidente).- Así lo tenemos entendido. Pero, si no hubiera oposición, daríamos por aprobado unánimemente el proyecto de acuerdo presentado.

El señor HORMAZÁBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor HORMAZÁBAL.- Suscribí el documento como parte del esfuerzo para aclarar la situación. Empero, estamos pidiendo al Presidente de la República que envíe un proyecto que después podría resultar inútil, atendida una norma que sobre la materia discutiremos a continuación.

Por ello, pido que dejemos en suspenso el acuerdo. Porque, si la norma que aprobaremos es suficiente, evitaremos un trámite innecesario al respecto.

En todo caso, solicito que se nos clarifique...

El señor ERRÁZURIZ.- Ya está aprobado, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Entiendo que ya se adoptó el acuerdo.

El señor LARRE.- Así es.

El señor ROMERO (Presidente).- Es un formalismo. Pero, como dije, ya se tomó el acuerdo.

El señor ERRÁZURIZ.- Como el acuerdo ya se tomó, lo que corresponde ahora es, al tratar la norma respectiva, ver qué grado de similitud existe y determinar si se aprueba o se rechaza.

El señor HORMAZÁBAL.- No hay acuerdo.

El señor OMINAMI.- En todo caso, considero importante tener presente que estamos pidiendo al Presidente de la República que envíe un proyecto, en circunstancias de que la indicación pertinente ya fue remitida y está contenida en la iniciativa que analizaremos a continuación.

El señor ROMERO (Presidente).- Lo entendí perfectamente, señor Senador. Sin embargo, se trata de dos cuestiones diferentes. El Honorable señor Errázuriz solicitó aprobar por

unanimidad un proyecto de acuerdo suscrito prácticamente por todos los señores Senadores. Lo sometí a la consideración de la Sala y, antes de que surgiera la objeción, interpretando el sentir de ella, lo di por aprobado. De modo que, desgraciadamente...

El señor HORMAZÁBAL.- Perdón, señor Presidente. No deseo cuestionar el punto.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORMAZÁBAL.- Entiendo que esta situación se planteó antes de que se diera por aprobado.

El señor ROMERO (Presidente).- Efectivamente, se planteó antes. Sin embargo, se entendió adoptado el acuerdo de todas maneras. Y así lo entiendo yo.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, creo que todos debemos actuar con la seriedad del caso.

El señor ROMERO (Presidente).- Absolutamente.

El señor HORMAZÁBAL.- No quiero ser un Senador que pide al Presidente de la República algo que ya está presentado y contenido en un proyecto.

El señor ERRÁZURIZ.- Pero no lo hemos tratado todavía.

El señor HORMAZÁBAL.- Por eso, estoy solicitando algo tan nítido como lo siguiente: que se nos precise de inmediato si en la iniciativa que analizaremos en seguida existe una norma que aclare la situación. Porque si existe, insto al Senado a no incurrir en el ridículo de pedir al Ejecutivo lo que ya está consignado allí. Y si no existe, mantendré mi voto a favor del proyecto de acuerdo.

Así de sencillo.

El señor PRAT.- Pido la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor PRAT.- Señor Presidente, sugiero mantener el acuerdo tal cual está y, una vez visto que la norma pertinente cumple con el objetivo perseguido, determinar el retiro del mismo.

El señor ROMERO (Presidente).- Creo que es lo procedente, porque en seguida la Sala conocerá la proposición del Ejecutivo.

Sugiero al Senado -y para abreviar- que una vez que conozcamos la disposición, si ella se aprueba, reconsideremos el proyecto de acuerdo.

El señor HORMAZÁBAL.- No, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Es que de otra manera, señor Senador, nos encontraremos con su opinión en el sentido de que no hubo acuerdo y con el hecho de que la Mesa entiende algo distinto, con todo el respeto que me merece Su Señoría.

El señor HORMAZÁBAL.- Yo también lo respeto, señor Presidente, sin lugar a dudas. Pero deseo que se me aclare reglamentariamente por qué entramos a votar un proyecto de acuerdo en esta parte de la sesión, en lugar de hacerlo en el Tiempo de Votaciones.

El señor ROMERO (Presidente).- Solicité la unanimidad para ello al principio, y la hubo.

El señor HORMAZÁBAL.- En atención a los nuevos hechos, no doy unanimidad.

El señor ERRÁZURIZ.- Ya hubo consenso y el proyecto de acuerdo se aprobó. Por tanto, considero que esta discusión es francamente innecesaria.

El señor ROMERO (Presidente).- Así lo estimo.

El señor ERRÁZURIZ.- Además, deseo precisar que, incluido el Honorable señor Hormazábal, quien también suscribió el proyecto de acuerdo, todos convenimos en que ésta debe ser una materia de primera relevancia, porque lo es para toda la agricultura nacional. Ahora, si el Gobierno se está moviendo con la rapidez del caso y ha hecho una presentación, que todavía no conocemos, acerca de un asunto similar,...

La señora FREI (doña Carmen).- Si se emiten tales expresiones hacia el Presidente de la República, me veré obligada a retirar mi firma.

El señor ERRÁZURIZ.- ...perfecto, la analizaremos y votaremos en su oportunidad, caso en el cual no será necesario dar curso al proyecto de acuerdo, tal como sugirió el Senador señor Prat. Pero ya está aprobado.

El señor LARRE.- Pido la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- La tiene la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, repito que si hay esa opinión respecto del Presidente de la República, me veré obligada, como Comité, a retirar la firma de los Senadores demócratacristianos, porque no corresponde expresarse de esa manera sobre el Primer Mandatario.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larre.

El señor LARRE.- Señor Presidente, con el fin de obviar el problema, ruego a la Sala que escuche la siguiente proposición.

Todos los Senadores patrocinamos este proyecto de acuerdo. Con el fin de ganar tiempo, se solicitó que se votara de inmediato, en lo que todos convinimos. Se nos informa ahora que la solución vendría en el proyecto misceláneo de carácter tributario. De ser así, la aprobaremos. Entre tanto, sugiero facultar a la Mesa para que no dé curso al oficio respectivo.

¿Les parece a Sus Señorías?

El señor ROMERO (Presidente).- Pienso que es la salida normal y natural al problema.

Si no hay objeción, así se procederá.

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

REFORMA TRIBUTARIA

El señor ROMERO (Presidente).- Corresponde continuar la discusión particular del proyecto de la Cámara de Diputados que modifica diversas disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta; de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; del Código Tributario, y de otros textos legales, con segundo informe de la Comisión de Hacienda y calificado de “Simple Urgencia”.

1687-05

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 4ª, en 15 de octubre de 1996.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 20ª, en 7 de enero de 1997.

Hacienda (segundo), sesión 34ª, en 19 de marzo de 1997.

Discusión:

Sesión 25ª, en 15 de enero de 1997 (se aprueba en general); 35ª, en 1º de abril de 1997 (queda para segunda discusión); 36ª, en 2 de abril de 1997 (queda pendiente la discusión particular).

El señor LAGOS (Secretario).- La indicación N° 3, suscrita por diversos señores Senadores, como consta en el informe, fue declarada inadmisibles por la Comisión. En consecuencia, no puede ser renovada.

Respecto del N° 5 del artículo 1º...

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Perdón, señor Secretario.

Debo advertir a la Sala que hasta el momento se han renovado, aparte la ya considerada, las indicaciones Nos. 26, 37, 58, 61, 67, 72, 75, 81, 84 (esta última, declarada inadmisibles), 47, 54, 56, 57, 58, 62, 70, 73, 74, 75, 76 y 82.

Además, recuerdo a Sus Señorías que es factible renovar indicaciones hasta el instante en que se comienza a tratar el artículo al cual se refieren.

El señor LAGOS (Secretario).- Respecto del N° 5 del artículo 1º, la Comisión de Hacienda propone las siguientes enmiendas:

1) En el primer inciso que agrega, insertar, entre la palabra “impugnar” y la coma que le sigue, el término “fundadamente”.

2) En el segundo inciso que añade, insertar, entre la voz “impugnar” y el artículo “los”, la palabra “fundadamente”.

3) En el tercer inciso que agrega, insertar, entre la forma verbal “rechazar” y el vocablo “como”, la expresión “fundadamente”.

Esta proposición fue adoptada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4 a 0).

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión lo propuesto por la Comisión.

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, sólo quiero plantear que se apruebe la sugerencia de la Comisión.

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, la Comisión propone agregar el siguiente N° 5 bis, nuevo, después del N° 5:

"5 bis.- Agrégase a la letra A.- del artículo 41 A.- el siguiente número 3., nuevo, pasando los actuales 3. y 4., a ser números 4. y 5.:

"3.- En el caso que en el país fuente de los dividendos o de los retiros de utilidades sociales no exista impuesto de retención a la renta, o éste sea inferior al impuesto de primera categoría de Chile, podrá deducirse como crédito el impuesto pagado por la renta de la sociedad en el exterior, o la parte que corresponda, aplicándose para este efecto lo dispuesto en el número 1.- de la letra A del artículo 41 C. En todo lo demás este crédito deberá sujetarse a las normas establecidas en este artículo.

"En la misma situación anterior, también dará derecho a crédito el impuesto a la renta pagado por una sociedad en la parte de las utilidades que reparta a la empresa que remesa dichas utilidades a Chile, siempre que ambas estén domiciliadas en el mismo país y la segunda posea directamente el 10% o más del capital de la primera."

Esta proposición fue aprobada por unanimidad.

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- A continuación, respecto del N° 6, se proponen diversas modificaciones al artículo 41 C que se agrega (figuran en las páginas 95 a 98 del segundo informe y en las páginas 10 a 13 del texto comparado).

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para omitir la lectura del texto de la proposición, que es bastante largo?

La señora FELIÚ.- Sí, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI.- Por supuesto.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Acordado.

Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición.

El señor PIÑERA.- ¿Cuál, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La que Su Señoría escuchó.

El señor PRAT.- ¿Sería posible, señor Presidente, dar lectura a lo que estamos aprobando, atendida la seriedad de la materia?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Como la Mesa lo planteó -tal vez Su Señoría tuvo oportunidad de oírlo-, se acordó, sin que nadie se opusiera, omitir la lectura de la proposición. Pero ello fue para ese caso específico, pues en todos los demás se ha leído el texto. Y sólo se encuentra pendiente el debate, que hemos suspendido con el objeto de que los señores Senadores tomen conocimiento del asunto, que reviste importancia.

En discusión la proposición contenida en el N° 6 del artículo 1°.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, concurrí a aprobar la indicación del Ejecutivo, que, en la práctica, recogió muchos elementos de otra que propuse con anterioridad.

Sin duda, esto constituye un avance. Pero quiero aprovechar la presencia del señor Director del Servicio de Impuestos Internos para hacer la siguiente salvedad.

Aquí se trata de eliminar la doble tributación. Ése es el objetivo. Ojalá pudiéramos suprimirla del todo. Algunos piensan que no eliminarla significaría una ventaja tributaria para Chile, porque le sería factible recaudar impuestos que de otra forma no recibiría. Sin embargo, ello no es así, por cuanto las empresas chilenas que compiten en el exterior con las de otros países que sí cuentan con mecanismos eficaces para evitar la doble tributación no podrían hacerlo en igualdad de condiciones y, a la larga, dejarían de existir. En consecuencia, no habría ninguna posibilidad de recaudación de impuestos.

Al margen de que, desde el punto de vista de la eficacia en la recaudación de impuestos, establecer normas tributarias que impidan una actividad

es la mejor forma de llevar a cero dicha recaudación, por una razón de equidad, de igualdad de condiciones, se desea evitar la doble tributación.

Por eso formulamos una proposición que contemplaba un mecanismo unilateral para impedir la doble tributación. Porque si actuamos basados sólo en convenios bilaterales, estamos produciendo tributariamente una discriminación; es decir, estamos favoreciendo, canalizando, orientando la inversión chilena hacia países con los cuales tenemos convenios de doble tributación y no hacia aquellos donde se encuentran las mejores oportunidades para Chile.

Luego, desde el punto de vista social, si desviamos inversiones del país A, que son buenas, hacia el país B, donde las inversiones son menos buenas, única y exclusivamente porque hay una ventaja tributaria, es posible que Chile, como un todo, experimente una pérdida de bienestar.

Por eso, deseo plantear en esta Sala la necesidad de, reconociendo las dificultades existentes, avanzar no solamente por la vía de convenios bilaterales, sino también por la vía unilateral.

Haciendo un símil, es como si la integración o la apertura comercial de Chile se realizara única y exclusivamente sobre la base de convenios bilaterales. En tal caso, el medio principal de apertura de la integración -que es con el mundo entero- por la vía unilateral de la reducción de aranceles estaría obsoleto.

Acá, en la práctica, estamos haciendo algo parecido: estamos recurriendo a la apertura comercial, no a través de decisiones unilaterales que afectan a todo el mundo, sino por la vía de convenios. Eso significa, naturalmente, favorecer el comercio con el MERCOSUR, pero perjudicarlo con el resto del mundo.

Ésa es una primera apreciación, que no fue recogida en la indicación que finalmente presentó el Ejecutivo.

Segunda apreciación.

Sin duda, en materia de convenios debe contarse con mecanismos para evitar que haya abusos. Por tal motivo, en nuestra proposición se establecía un sistema según el cual las inversiones registradas de acuerdo con las normas y procedimientos determinados por el Servicio de Impuestos Internos tuvieran acceso a la posibilidad de evitar la doble tributación.

El tercer punto se refiere a que la doble tributación no afecta únicamente al impuesto a la renta; puede haberla también en otros impuestos. Y cuando intentamos evitar la doble tributación, no es necesario concentrarse en un

solo tipo de impuestos; puede ser en muchos otros. Eso se recogió parcialmente al ampliarse la indicación del Ejecutivo.

En definitiva, señor Presidente, me parece que se trata de un paso adelante en esta materia. Los Parlamentarios no tenemos iniciativa al respecto. Por lo tanto, si es un avance significativo, lo correcto es aprobarlo.

Si uno cree que el paso adelante no es suficientemente significativo, a veces resulta más conveniente rechazar una mala solución para forzar otra más de fondo.

Creo que en este caso estamos más en la primera situación que en la segunda. Es decir, aquí hay un avance muy significativo. Pero me gustaría saber cuál es la intención del Gobierno –tal vez pueda expresarla el señor Director del Servicio de Impuestos Internos- en el sentido de lograr un sistema tendiente a evitar dobles tributaciones amplio, general, no discriminatorio, que no establezca incentivos artificiales en el flujo de las inversiones chilenas hacia el extranjero y que ojalá incluya todo tipo de impuestos.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- A continuación está inscrito el Honorable señor Andrés Zaldívar. Pero ha solicitado la palabra el señor Director del Servicio de Impuestos Internos, a quien se la otorgo.

El señor ETCHEBERRY (Director del Servicio de Impuestos Internos).- Gracias, señor Presidente.

Coincidimos bastante con el Senador señor Piñera. Y por eso el Ejecutivo, en 1993, envió al Parlamento un proyecto para que en forma unilateral se reconocieran los impuestos pagados por los chilenos en el extranjero contra el impuesto de primera categoría, como crédito. Y por lo mismo, hace un par de años, remitió al Congreso la presente iniciativa (está a punto de ser aprobada por el Senado), que mejora considerablemente lo propuesto en 1993.

Este proyecto, además, da facultades al Servicio de Impuestos Internos para fiscalizar el cumplimiento de todos los preceptos de que se trata. Normalmente, los países no toman de manera unilateral medidas como las que nos ocupan, sino como consecuencia de una negociación, para conseguir, también, disposiciones a cambio y el compromiso de otros, que les proporcionan información para poder fiscalizar. Porque, si no, Chile podría otorgar crédito por impuestos que, a lo mejor, no se han pagado afuera.

Entonces, el Gobierno se encuentra avanzando en forma importante en la dirección mencionada por el Senador señor Piñera, y, ciertamente, en nombre del Ejecutivo, deseo expresar que coincido bastante en que en el largo plazo ello debe proseguir, sobre la base de lo que se vaya aprendiendo.

Cabe puntualizar, finalmente, que los convenios sobre doble tributación siguen un cierto modelo común, relativo a los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Por lo tanto, en función de eso, una vez que se apruebe el proyecto de ley será más fácil empezar a negociar esta clase de instrumentos con muchos países de Europa y de América que quieren suscribirlos con el nuestro. En el mediano plazo, los chilenos podrán lograr lo que decía el Senador señor Piñera.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, ¿y el registro...?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Perdón. Se encuentra inscrito a continuación el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor MC-INTYRE.- Sólo deseo formular una pregunta.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si se le concede una interrupción, puede intervenir, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No hay inconveniente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- Mi consulta se relaciona con el registro aludido por el Honorable colega Piñera.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Nosotros preferimos contar con algo más que un registro: con muchos créditos como los ya aludidos, logrados en función de una negociación con otro país, lo que, por supuesto, después será objeto de un proyecto de ley tramitado en el Congreso.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede usar de la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, en efecto, la disposición que comentamos y que seguramente acogeremos fue objeto de una larga discusión en la Comisión de Hacienda. Y creo que constituye una parte fundamental de esta iniciativa, al igual que de nuestra política tributaria, dentro de la política de participación de Chile en la economía mundial y en los procesos de integración.

El Honorable colega Piñera formuló planteamientos que van más allá, seguramente, de lo que aprobaremos, pero la verdad es que lo que se está despachando ya importa un avance muy grande. Tampoco se puede establecer en

forma unilateral un sistema automático acerca de la doble tributación, como lo señalaron muy bien los especialistas de Impuestos Internos que nos acompañaron en el estudio de la materia, puesto que el tratamiento del tema es realmente difícil y hace necesario observar la aplicación en la práctica. Por eso, me parece que el Gobierno ha procedido bien al ir adelantando en términos progresivos.

Respecto de qué tributos deben hallarse sometidos a las regulaciones pertinentes y de la posibilidad de exención en caso de pago fuera del territorio nacional -estoy totalmente de acuerdo con que el mecanismo constituye una manera de motivar nuestra economía y, además, nuestra capacidad de competencia en el extranjero, trátase de inversiones nuestras allá o de otros países en Chile-, fundamentalmente se consideran los impuestos a las personas y a las empresas. La situación de los de otro tipo resulta bastante más conflictiva, dado que los sistemas tributarios son menos semejantes para provocar alguna simetría con el objeto de permitir la deducción. Por ejemplo, no sé si acaso en lo relativo a la Ley de Timbres y Estampillas se podrá elaborar un esquema atinente a la doble tributación, a fin de que lo que se gaste en un país por esos conceptos pueda ser imputado a lo que se pague en Chile. Cabe mencionar, también, el impuesto al valor agregado, para citar a otro de los más importantes.

En consecuencia, estimo que las disposiciones del artículo 41 C, que estamos aprobando, son bastante positivas e implican un avance de relevancia, determinándose un tratamiento unilateral de la doble tributación, pero sin establecer en la misma forma un mecanismo automático sobre el particular. Es bueno que aquí se guarde aún por un tiempo la posibilidad de ir aplicando la regulación pertinente.

Creo que ésta es una de las partes medulares del proyecto.

He dicho.

El señor ALESSANDRI.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor ALESSANDRI.- Sólo deseo solicitar una aclaración, señor Presidente. Si en un país ya se descargan las rentas que se perciben de Chile y se evita la doble tributación, ¿acá se necesita de todas maneras un convenio en la materia?

Para señalar un caso, entiendo que a los impuestos que se pagan en Estados Unidos se acreditan aquellos que se pagan en Chile. ¿Será necesario, ahora que regirá la normativa en debate, celebrar un convenio o el mecanismo entrará en vigencia automáticamente, dado que Estados Unidos ya reconoce la liberación de la doble tributación?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Director de Impuestos Internos.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, al igual que Estados Unidos, Chile cuenta con un reconocimiento unilateral de impuesto, en este caso contra el de primera categoría. Ciertamente, el monto es menos que en Estados Unidos, porque acá ese impuesto es más bajo, pero constituirá un antecedente importante cuando ese país negocie con el nuestro un convenio sobre la doble tributación. Igual será necesario negociar.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se acogería la proposición de la Comisión de Hacienda.

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- La Comisión plantea introducir como N° 9, nuevo, después del N° 8, el siguiente:

“9.- En el artículo 84, letra e), agrégase a continuación del punto y coma (;) que pasa a ser punto seguido (.) la frase: “Se excepcionarán de esta obligación las personas naturales cuya presunción de renta determinada en cada mes del ejercicio comercial respectivo, sobre el conjunto de los vehículos que exploten, no exceda de una unidad tributaria anual;”.”.

La recomendación fue adoptada por unanimidad, de 5 votos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría.

--Así se acuerda.

El señor LAGOS (Secretario).- En cuanto al artículo 2° de la iniciativa, relativo a las modificaciones al decreto ley N° 825, de 1974, la Comisión sugiere sustituir, en el N° 1 propuesto, las palabras “excepto el caso” por “excepto en los siguientes casos: el”, y la coma (,) que sigue a la expresión “8°” por un punto y coma (;).

La indicación respectiva, la N° 10, contó con la unanimidad de la Comisión.

El señor URENDA.- ¿Cuántos votos se registraron?

El señor LAGOS (Secretario).- Cinco.

La señora FREI (doña Carmen).- No se ha renovado ninguna indicación en esta materia.

El señor LAGOS (Secretario).- En efecto.

La señora FELIÚ.- De todas maneras, es necesario pronunciarse respecto de la aprobación.

El señor PIÑERA.- Existen dos segundos informes, con números distintos.

La señora FREI (doña Carmen).- Sigamos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Concuerdo con su criterio, señora Senadora, pero se debe saber exactamente lo que se despacha.

La señora FREI.- Es preciso concentrarse en lo que nos ocupa, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Se trata de una modificación de redacción, nada más.

El señor HORMAZÁBAL.- Existe acuerdo.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría la propuesta de la Comisión.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, hay dos segundos informes distintos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- El señor Secretario de la Comisión podría dilucidar este asunto.

El señor LAGOS (Secretario).- Se trata de que al segundo informe, ya repartido, se le introdujeron modificaciones. Entonces, el texto que sirve de base a la discusión contiene esas enmiendas.

El señor PIÑERA.- O sea, existen dos segundos informes.

El señor LAGOS (Secretario).- No, señor Senador: es el mismo documento, pero con modificaciones.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, la dificultad práctica es que, primero, se recibe un segundo informe sin fecha ni numeración y donde uno hace anotaciones. Luego aparece otro segundo informe también sin fecha. Por lo tanto, al final hay dos documentos. Ahí está la confusión.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Pero, aparentemente, hemos aclarado la situación, y estamos en condiciones de votar.

-Se aprueba la enmienda de la Comisión.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, se propone agregar el siguiente número 1 bis, nuevo, después del N° 1:

“1 bis.- En el inciso tercero del artículo 24 intercálase, después de la palabra “fiscal”, la segunda vez que aparece, la frase “o recuperar este crédito en el caso de los exportadores,”, y después de la palabra “reciban” la expresión “o se registren”.

Esta proposición se basó en la indicación número 11 y se aprobó por unanimidad (5 por 0).

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría.

--Así se acuerda.

El señor LAGOS (Secretario).- Respecto del artículo 3°, la Comisión propone introducir, como N°1, nuevo, el siguiente numeral:

“1.- En el inciso primero del N° 10 del artículo 8°, sustitúyese la expresión “al momento de cometerse la infracción.” por “al momento de aplicarse la sanción.””.

Dicho numeral fue incorporado por la indicación N° 12 y se acogió, sin enmiendas, por mayoría de tres votos contra uno y una abstención.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, en el fondo se propone que el valor de la multa se exprese en unidades tributarias mensuales que deben convertirse en pesos al momento de aplicarse la sanción y no al momento de cometerse la infracción. Luego de discutirse este punto, la Comisión concordó en que es lo lógico, porque, si no, se produce un desfase entre ambas fechas que los contribuyentes aprovechan para dilatar el procedimiento de aplicación de la sanción, reduciendo al mínimo el valor de la multa.

Entonces, la Comisión estimó justo que la liquidación de la UTM se efectúe al momento de aplicarse la sanción y no al momento de cometerse la infracción.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, tengo dudas de constitucionalidad respecto a esta norma. Me parece que la disposición vigente, según la cual la conversión a pesos de la unidad tributaria mensual o anual se determina según su valor a la fecha en que se comete una infracción, es acorde con el artículo 19, N° 3°, de la Constitución Política, porque la sanción debe encontrarse estipulada al momento de cometerse la infracción. Además, la sanción no puede establecerse en una unidad monetaria variable, ya que, en tal caso, el contribuyente no conocería su monto al momento de cometer la infracción.

A mi juicio, el precepto actual es congruente con el principio constitucional antedicho, el que, por lo demás, está incorporado en el Pacto de San José de Costa Rica, en cuanto a que las sanciones deben determinarse según la ley vigente al momento de perpetrarse el delito. En la Comisión se argumentó en el sentido de que la unidad tributaria mensual tiene ese efecto. No. Esta unidad tiene por la finalidad mantener una actualización permanente, pero ésta no puede ser cambiante, de tal manera que varíe el monto que debe pagarse. Y es indiferente que se trate de UTM o de UTA. El contribuyente debe saber que la infracción que

cometió significa pagar, por ejemplo, un millón de pesos, y esa cantidad no debe variar.

Por tal razón, señor Presidente, no aprobaré esta modificación, pues -repito- no se ajusta a disposiciones constitucionales ni a las del Pacto de San José de Costa Rica.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Discrepo totalmente del argumento de la Senadora señora Feliú, porque no se está infringiendo ninguna norma constitucional -me gustaría conocer el texto expreso que se está vulnerando- ni tampoco del Pacto de San José de Costa Rica.

Un precepto de aplicación general en la legislación chilena alude a que la valorización puede calcularse sobre la base de unidades reajustables, y ello debido a un problema de inflación que ha afectado al país. Y ahí está la UF: los deudores no fijan el monto de sus créditos en pesos al momento de contratarlos, sino al momento de pagarlos.

En este caso, se establece una sanción en UTM, que es una unidad reajutable incorporada a nuestra legislación precisamente para proteger el ingreso fiscal y que debe pagarse de acuerdo con su valor al momento de aplicarse la sanción. El momento de la infracción es un hecho subjetivo relativo a alguien que pudo haberla cometido; pero debe aplicársele una sanción, y cuando ello sucede debe pagarse la multa correspondiente, y ésta se liquida conforme al valor de la UTM al momento de dictarse la sentencia condenatoria.

Las observaciones de la Senadora señora Feliú carecen de fundamento. Según recuerdo, en la Comisión hubo mayoría en contra de su planteamiento, con la abstención -me parece- del Honorable señor Piñera.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, aquí hay dos discusiones de muy distinta naturaleza: una sobre el mérito de la norma en sí misma, y la otra acerca de su constitucionalidad. Además, comprende tres fechas: aquella en que se comete la infracción, la fecha en que se cursa la sanción, y la del pago.

En la Comisión estimamos que cuando se cursa la sanción se determina una fecha máxima de pago y, en consecuencia, durante ese período la multa permanece inalterable, en pesos nominales, por haberse fijado de acuerdo al valor de la UTM, expresado en pesos, a ese momento. Si el infractor no paga dentro

de plazo, el proyecto establece otro tipo de castigo que ya incluye multas e intereses. Lo que quedaría por dilucidar es si el pago debe hacerse cuando se comete la infracción. Si así fuere, la demora de Impuestos Internos en detectar la infracción estaría favoreciendo a quien la cometió, lo cual, en principio, no parece lógico.

Por esa razón, desde el punto de vista de lógica de pago, la norma propuesta me parece bien. Sin embargo, en la Comisión, la Senadora señora Feliú planteó un argumento totalmente distinto, relativo a la constitucionalidad. Considerando ese planteamiento yo me abstuve, porque si la disposición fuera inconstitucional, aunque sea lógica no se puede aprobar.

Me gustaría que analizáramos el único argumento que realmente está en debate, que es el tema de la constitucionalidad.

El señor ERRÁZURIZ.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede usar de ella Su Señoría.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, anuncio que votaré en contra de esta norma, porque considero que las demoras de Impuestos Internos no pueden ser atribuibles - y menos sancionables- a quien supuestamente ha cometido una infracción.

Si el Servicio ha tardado en sancionar, no corresponde que al supuesto infractor se le aplique corrección monetaria, UTM, UF, o lo que fuere, con retraso, por un valor muy superior al que debió cobrarse cuando realmente cometió la infracción. Porque si Impuestos Internos demora mucho tiempo en aplicar la sanción, sobre todo en períodos de inflación alta, entonces lisa y llanamente hace quebrar al contribuyente.

En consecuencia, se incurre en un error, primero, al establecer una multa reajutable, y segundo, que dicho reajuste se efectúe en el momento de aplicarse la sanción, y no en el de cometerse la infracción. Esto implica lenidad y demora, justificarlas e incluso incentivarlas por parte de organismos que deben actuar con agilidad.

La situación descrita es parecida a la de quienes propician, por ejemplo, que en el caso del IVA el Servicio de Impuestos Internos disponga de largo tiempo para investigar y sancionar, y no el actual, que está limitado a un año y dentro del cual se opera con enorme eficiencia.

Por eso, creo que basta con un año, sin posibilidad de prórroga, porque el alargamiento en el plazo puede redundar en perjuicio del contribuyente o del resto de los chilenos. Más aún si el supuesto infractor ha de ser sancionado con un reajuste que no tiene contemplado ni en su producción, ni en sus gastos, como

ocurre precisamente con estas absurdas cláusulas de reajustabilidad, que han permitido en Chile la existencia de dos monedas: la de curso legal y otra artificial, que puede llevar a la quiebra a algunos productores. Y hacerlos quebrar, además, por la vía de las sanciones, me parece ya el colmo de los colmos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, entiendo que estamos analizando el N° 1, nuevo, que se propone introducir en el artículo 3°. ¿Correcto?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Exacto.

El señor OTERO.- La disposición que se modifica establece que, para los efectos de las sanciones, se entenderá por unidad tributaria anual aquella que resulte de multiplicar por doce la unidad tributaria mensual vigente "al momento de cometerse la infracción". La Comisión propone sustituir esta última frase por "al momento de aplicarse la sanción". Obviamente, aquí hay una diferencia fundamental, porque como la sanción se aplica con bastante posterioridad, será entonces cuando comenzarán a regir todos los elementos involucrados en ella. En mi opinión, la reajustabilidad tampoco debería regir con anterioridad, porque si se rechaza la sanción, el afectado tiene derecho a reclamar.

Es indudable que, tal como establece la ley, el reajuste debe aplicarse "al momento de cometerse la infracción". De lo contrario, estaremos estableciendo un plazo no imputable al infractor. Porque una vez detectada la infracción, Impuestos Internos realiza la investigación, y el cumplimiento de todo el procedimiento puede demorar tres meses o un año. Supongamos que el Servicio tarda un año en aplicar la sanción. ¿El contribuyente tendrá que pagar, además, el reajuste de la multa por ese año, en circunstancias de que tal demora no es de su responsabilidad?

Aquí hay un problema de fondo y de justicia. Estimo que debe mantenerse la norma vigente porque, si bien la responsabilidad recae en el que infringe, a éste no puede cargársele también la responsabilidad por la demora en aplicar la sanción por parte del Servicio que regula o controla. Éste es un problema de funcionamiento de dicho organismo y no del infractor.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Director.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, quiero aclarar algunas cosas.

Las sanciones o multas no están afectas a reajustes, intereses ni nuevas multas en caso de no pagarse en la fecha correspondiente. Lo único que se pretende en el proyecto es mantener el valor adquisitivo de las multas en UTM.

En cuanto a la afirmación de que la demora en aplicar las multas sería de responsabilidad del Servicio de Impuestos Internos, debo precisar que es responsabilidad de los contribuyentes pagar los impuestos en las fechas pertinentes. Por ejemplo, cuando Impuestos Internos envía una citación a un contribuyente para fiscalizarlo y éste no acude, el Servicio procede a emitir una liquidación o giro. El contribuyente tiene derecho a reclamar y producto de las acciones que entabla pasan años antes de que, en definitiva, deba cumplir la sanción, si así lo determina la justicia; pero resulta que durante todo ese tiempo el dinero correspondiente a la multa ha ido perdiendo valor adquisitivo.

Repito: el único objeto de la norma es que las multas mantengan su valor adquisitivo en el tiempo, cualesquiera que sean las maniobras de los contribuyentes para demorar su pago.

Gracias, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, sin perjuicio de la brevedad con que debemos tratar esta materia, sobre la cual creo que los señores Senadores tienen una opinión clara, quiero hacer presente que el Servicio de Impuestos Internos puede cobrar intereses sobre las sanciones. Y de hecho los cobra. Por consiguiente, tiene una forma de resarcirse de cualquier demora, aunque arguya que ésta es imputable al contribuyente.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, pido al señor Senador aclarar el punto señalando en qué norma legal se basa, porque el señor Director de Impuestos Internos ha dicho que no es así.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Las multas no devengan intereses.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ruego a los señores Senadores mantener el orden, dada la complejidad del proyecto por las distintas materias contenidas en cada uno de los artículos.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega, con la venia de la Mesa?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señor Senador, concedida una interrupción por el orador, a la Mesa corresponde dar la palabra.

El señor ERRÁZURIZ.- Termino en seguida.

Por lo tanto, en el caso de que el supuesto infractor haya ejercido sus derechos, la demora producida implicará reajustar las multas hasta el día en que se aplique la sanción -no desde que se produjo la infracción, porque hay que distinguir entre infracción y sanción-, lo cual, como dije, es un exceso. Y en el caso de las deudas, Impuestos Internos siempre aplica multas y sobre ellas cobra intereses, que son altísimos. En consecuencia, no me parece que el Servicio no quede debidamente resguardado.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pienso que el Honorable señor Errázuriz está absolutamente equivocado. Las multas no devengan intereses. Ni el Código Tributario ni ley alguna contemplan intereses sobre multas. Es importante tener en cuenta este hecho para resolver sobre el tema.

Si el pago de la sanción debe hacerse al momento de la infracción, se corre el riesgo de que ésta posteriormente quede sin efecto. En cambio, si se establece que el pago habrá de efectuarse al aplicar la sanción, en ese instante tendrá que fijarse el monto de la multa.

El señor HORMAZÁBAL.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor HORMAZÁBAL.- Como no entiendo en materia de impuestos y el Senador señor Errázuriz sostiene que las multas devengan intereses, solicito que aclare qué norma del Código Tributario contempla esa situación, porque el señor Director Nacional de Impuestos Internos ha dicho que no es así.

El señor ERRÁZURIZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, según lo que yo sé, todos los giros devengan intereses. Y sobre ellos se aplican sanciones y multas, si se estima que se ha incurrido en alguna infracción. Por lo tanto, las multas no vienen solas, sino ligadas al giro, y a estos dos elementos sumados se agregan los intereses. Ahora se quiere adicionar, además, la corrección monetaria del momento de la infracción a aquel en que se produce la sanción.

Dicha medida lo único que hará será crear una demora innecesaria en el Servicio de Impuestos Internos, puesto que, además de girar y multar, tendrá que aplicar los intereses correspondientes. Y no me digan que éstos no existen sobre los giros de dicho Servicio, porque no los habrá sobre las multas, pero sí en los giros

que vienen junto a ellas. Por lo tanto, dejemos claro que lo anterior está ligado, y no suelto en el aire.

Señor Presidente, agotada la cuestión, lo que corresponde ahora es votar.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Director del Servicio de Impuestos Internos.

El señor ETCHEBERRY (Director del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, insisto en que muchas veces las multas expresadas en UTM vienen solas. Por tanto, no es efectivo lo que plantea el señor Senador, en cuanto a que habría intereses u otras cosas asociadas.

Por eso, nos interesa pedir al Senado que apruebe la proposición, con el objeto de que las multas mantengan su poder adquisitivo.

En otras situaciones, el Senador señor Errázuriz tiene razón. Por ejemplo, multas en los impuestos devengados, cuando se trata de una fracción o porcentaje del impuesto no pagado. Pero en este caso específico, no; no hay ningún tipo de interés ni reajuste, salvo el del valor de la UTM.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, para poder votar, es bueno dejar claro que se intenta establecer una norma que no genere una situación de injusticia.

Si me coloco en el caso de que el Servicio de Impuestos Internos se equivocó al aplicar una sanción a una persona y ésta la objeta, el tribunal respectivo o el propio Servicio, si se acredita, la dejará sin efecto. De modo tal que quien sea sancionado injustificadamente por el SII no se verá afectado, ya que tiene el derecho a recurrir, primero, a la propia Dirección del Servicio y, luego, a los tribunales ordinarios de justicia.

Si se produce el caso de que el contribuyente ha sido sancionado justificadamente por Impuestos Internos, ¿qué podría ocurrir? Que el tribunal, después de uno, dos o más años de juicio, reconozca que efectivamente se cometió la infracción, lo que beneficiaría al culpable, porque pagaría una multa con el valor de hace dos o tres años.

Resguardada la situación del inocente, de aquel que equivocadamente fue sancionado por Impuestos Internos, gracias a la existencia de organismos que precaven estos abusos, cabe preguntarse qué pasa en el caso contrario, cuando sí se aplicó adecuadamente la sanción. En ese evento, lo único que plantea la norma que

se somete a discusión es que la persona pague el valor de la UTM vigente al momento de aplicarse la sanción.

Señor Presidente, en mi opinión, es de toda justicia, si queremos armonía en la norma y evitamos adecuadamente la injusticia, que quien comete una infracción no se vea beneficiado, aprovechándose de una circunstancia anómala para pagar ahorrando. Si no, generaremos un efecto perverso: todo el mundo tratará de eludir al máximo el pago, pues mientras más lo dilate más conveniente será, por la economía subyacente en la aplicación de una proposición.

Señor Presidente, lo justo es aprobar la norma como está propuesta.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, deseo hacer una moción de orden.

En el boletín no se indican las votaciones. Sería muy útil que el Secretario, si puede, complementara la información, como es tradicional en los informes.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero preguntar al Director del Servicio de Impuestos Internos cuál es el dato real respecto de lo que pasa. Aquí se sugiere sustituir la expresión "al momento de cometer la infracción" por "al momento de aplicarse la sanción", ya que, según se explica, se puede perder el valor adquisitivo.

La consulta es cuál es el promedio de tiempo que transcurre realmente entre la infracción y la sanción, que justifique el cambio de la norma. Porque, si estamos hablando de pocas semanas o meses, la verdad es que estaríamos discutiendo sobre cifras bajas, particularmente dada la estabilidad inflacionaria que hemos tenido en los últimos años.

En consecuencia, opino que debe existir una justificación real para entender la solicitud del Gobierno en esta materia. Y también tendríamos que saber si hoy día los infractores están abusando de la norma existente, pues teóricamente los beneficiaría -prorrogando el juicio- al pagar menos debido al tiempo que transcurre hasta la dictación de la sentencia.

El señor ERRÁZURIZ.- Pido la palabra, para complementar mi respuesta.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Excúseme, señor Senador.

A continuación, se encuentra inscrito el Senador señor Otero. Pero antes de darle la palabra quiero informar que los resultados de las votaciones se encuentran en el segundo informe, al final del estudio de las indicaciones

presentadas. En relación a la norma en debate, la votación figura en la página 35 del citado informe.

Tiene la palabra el señor Director del Servicio de Impuestos Internos.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, la razón por la cual el Ejecutivo propone este cambio es porque hay contribuyentes que abusan. Algunos buscan demorar el pago de las multas a través de juicios y maniobras tendientes a lograr este fin. Pero también existe otro tipo de abusos bastante más masivo. Muchas personas no hacen su declaración a tiempo, o presentan cualquiera dentro del plazo fijado con el objeto de modificarla después. La razón de ello, que por supuesto significa muchos problemas para la administración del Servicio, es porque las multas son bajísimas y, si demoran en pagarlas, no aumentan su valor.

Por lo tanto, efectivamente es un problema para la administración tributaria por el hecho de que las multas -de bajo monto, no se reajustan- significan el incumplimiento por parte de los contribuyentes.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, este Honorable Senado debe ser consecuente con las políticas que plantea al aprobar distintos proyectos de ley y darse la misma situación.

Cuando tratamos las modificaciones a algunas normas de carácter penal de la Ley del Tránsito, los señores Senadores estimaron que debía aplicarse la multa de acuerdo al valor de la unidad tributaria al momento de la infracción.

Lamento que el Senador señor Hormazábal no se encuentre en la Sala, porque Su Señoría fue uno de los que más discutieron el tema en la Comisión de Transportes, e hizo un extenso alegato en este Hemiciclo referente a que no era posible aplicar al infractor una multa de acuerdo al valor de la unidad tributaria cuando se sancionaba la infracción, sino que una multa al valor vigente de dicha unidad al momento de cometerse la infracción. Así lo aprobó el Senado.

Sin embargo, ahora que se trata de un proyecto modificatorio de la ley tributaria, automáticamente se cambia la manera de pensar. Se modifica el criterio. Y, entonces, resultaría más grave no pagar un impuesto que pasar con luz roja y matar a una persona, o no cumplir con las normas del tránsito. Esto es lo que la ciudadanía no entiende. El Senado debe ser consecuente con sus planteamientos, porque si no estaría tomando actitudes distintas frente a situaciones iguales.

Ahora, respecto a lo señalado por el señor Director de Impuestos Internos, quiero hacer presente que si se deben impuestos, éstos se reajustan desde el día en que se devengan hasta el día en que se pagan. El Fisco cobra intereses utilizando tal criterio. La multa es la sanción penal aplicada al infractor. Y en la determinación de la sanción penal pueden existir demoras no imputables al contribuyente, caso que se repite cuando se trata de la justicia de policía local.

¿Por qué, cuando aplicamos el Código Penal a personas que cometen delitos, fijamos la multa de acuerdo al valor que tenía en el día en que se cometió la infracción?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor OTERO.- Con mucho gusto, señor Senador, con la venia de la Mesa.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR.- Señor Presidente, yo fui juez de policía local y no entiendo el argumento del Senador señor Otero. Porque en el caso de la infracción de tránsito, el carabinero es quien la notifica, él determina cuál fue el tipo de infracción cometida, y el juez conoce del juicio, sanciona y dicta sentencia. Y cuando aplica la sanción fija la multa. Entonces, no se trata del momento en que ocurre la infracción. En la Ley del Tránsito, la sanción se produce cuando el juez dicta sentencia.

El señor OTERO.- Señor Presidente, me alegro de haber concedido la interrupción, por cuanto me sirve para aclarar el punto.

La infracción de tránsito la comete el conductor cuando no respeta una luz roja o un disco “Pare” y no en el instante en que se lo sanciona en el tribunal. Ello está claro. Pero en la ley tributaria, se incurre en infracción cuando el contribuyente no cumple oportunamente el trámite correspondiente. Por lo tanto, se trata de dos materias distintas. En mi opinión, el Senado no puede aplicar diferentes pautas para las mismas situaciones. Aquí se emplea un criterio distinto cuando se trata de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en circunstancias de que en otras normativas, como las penales –que son mucho más graves-, el monto de la multa - establecido expresamente por la ley- se determina conforme al valor que tenga al momento de cometerse el delito. En el caso que nos ocupa, deberíamos aplicar el mismo criterio.

No olvidemos que la réplica que hace al respecto el señor Director Nacional de Impuestos Internos carece de fundamento con relación a lo que le ocurre al Fisco, porque éste recibe íntegramente el valor del impuesto adeudado más

los intereses, los cuales -al igual que el reajuste- se aplican desde el momento en que debió cumplirse la obligación hasta el instante en que se hizo efectivo su pago.

Aquí estamos hablando de otra materia. Por eso, en el proyecto se consigna precisamente "para la aplicación de las sanciones", o sea, al aplicarse la multa, lo cual no tiene nada que ver con el aspecto patrimonial, porque éste se halla resguardado por el reajuste y los intereses. En el caso que nos ocupa, nos estamos refiriendo al aspecto punitivo. Y si ya tomamos una medida, hoy debemos adoptar el mismo criterio. En eso consiste la igualdad ante la ley, es decir, dar el mismo trato a todos los ciudadanos. No veo por qué deberá aplicarse a quien infrinja una norma tributaria -lo puede hacer involuntariamente- un trato distinto de aquel que no respeta la luz roja o el disco "Pare", o del que comete un delito.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, en forma muy breve explicaré la razón por la cual me abstuve en la Comisión de Hacienda respecto de la enmienda propuesta.

A mi juicio, al consignarse que el valor de la multa corresponderá al valor vigente al momento de cometerse la infracción, ciertamente que, si el infractor reclama administrativa o judicialmente, él se beneficia; pero, al establecerse que aquélla se hará efectiva en el instante de aplicarse la sanción, por lenidad o displicencia de Impuestos Internos, se beneficia este último en perjuicio del infractor.

Por lo tanto, hay dos elementos que, en mi opinión, son discutibles; y, por eso, me abstuve en la Comisión de Hacienda.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, en mi opinión, corresponde votar, pues los argumentos del Senador señor Lavandero han sido suficientemente claros. Todos los compartimos, y así lo hemos señalado previamente.

Pero quiero hacer una pregunta al señor Director de Impuestos Internos antes de la votación. ¿Existe algún temor especial por parte del Gobierno en cuanto a que en el país pueda desarrollarse un proceso inflacionario grave como para justificar el cambio de una norma que está vigente desde hace muchos años, incluso en períodos de alta inflación, o cuando ésta tiende a disminuir notablemente y, por lo tanto, la UTM y la UF se hacen iguales y se hallan estables; o, por el contrario, se cree que Impuestos Internos, dado el recargo de trabajo que eventualmente pudiera tener, va a ser mucho más lento en el trámite o en la agilidad del cobro de estas multas?

Hago la consulta, para entender la justificación de la modificación propuesta.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Director de Impuestos Internos.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, más que un temor a un problema inflacionario futuro, ocurre que un número de contribuyentes muy importante y masivo no concurre a las citaciones de Impuestos Internos, por saber que, al final, las multas, serán bajas. Daré un ejemplo: para preparar la “Operación renta”, que comienza ahora, revisamos la nómina de todos quienes no hicieron las últimas tres declaraciones de impuestos. Enviamos 80 mil cartas para advertir a dichos contribuyentes que aún no se han presentado a dicho servicio a aclarar su situación. Resulta que de esas 80 mil personas estamos recibiendo en nuestras oficinas a menos del 10 por ciento de ellas. Es decir, desgraciadamente, muchas no concurren, pese a las citaciones. Y el problema se hace masivo, en parte, porque las multas son muy bajas.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En votación el número 1, nuevo, del artículo 3º, propuesto por la Comisión.

-(Durante la votación).

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, voto en contra y hago expresa reserva de constitucionalidad respecto de la norma.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, por la polémica que ha desatado sobre el asunto el Senador señor Errázuriz, me he convencido de que tiene razón la Comisión.

Voto a favor.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, me habría abstenido, pero estoy pareado con el Senador señor Díez.

El señor URENDA.- Señor Presidente, indudablemente, las multas en unidades tributarias tienden, por su naturaleza, a mantener su valor. Desde ese punto de vista, y como procedimiento, parecería correcto aplicar la sanción según el monto vigente al momento de ser girada. Sin embargo, por la circunstancia de que ello implica un aumento, dado que debemos suponer que el cálculo de la multa se hizo sobre el supuesto de un desfase que afectaba su valor, simplemente me abstengo.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, debo confesar que me asisten grandes dudas, porque los argumentos en uno y otro sentido son fuertes.

Entiendo que el señor Director de Impuestos Internos ha dicho que, en este caso, no se aplican intereses.

No es admisible legislar sobre la presunción o base de que existen contribuyentes tramposos. El contribuyente es un ciudadano tan respetable como cualquier otro y, en tal sentido, el principio pro reo debe aplicarse. Es decir, no se puede legislar para evitar que ciertas personas hagan trampas.

En esas circunstancias, concuerdo con el argumento de que la sanción debe ser concreta al momento de cometerse la infracción. Sin embargo, por otro lado, si se suprimen los intereses, la demora podría perjudicar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por ello, me inclino “por puntos” a votar que sí.

--Se aprueba el N° 1 del artículo 3° (13 votos contra 9, 3 abstenciones y 8 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Carrera, Díaz, Fernández, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Hamilton, Matta, Núñez, Ominami, Piñera, Ruiz (don José), Valdés y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Alessandri, Cooper, Errázuriz, Feliú, Horvath, Larre, Letelier, Martin y Otero

Se abstuvieron los señores Cantuarias, Larraín y Urenda.

No votaron, por estar pareados, los señores Hormazábal, Lavandero, Muñoz Barra, Prat, Ríos, Siebert, Sinclair y Thayer.

El señor LAGOS (Secretario).- A continuación, la Comisión, en el N° 1, que ha pasado a ser N° 2, propone sustituir en la letra b) la frase entre comillas “o al domicilio del propietario que figure registrado en el Servicio” por “o al domicilio que para estos efectos el propietario haya registrado en el Servicio y, a falta de éste, al domicilio del propietario que figure registrado en el Servicio”.

La proposición fue aprobada por 4 votos contra 0.

El señor PIÑERA.- ¿Me permite, señor Presidente? Desearía corroborar esa afirmación.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señor Senador, la Mesa informa a Su Señoría que en las páginas anteriores del informe están registrados los resultados de las votaciones en la Comisión. Además, la modificación leída corresponde a las indicaciones signadas con los números 14 y 15.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, se daría por aprobado.

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, el N° 2 ha pasado a ser N° 3, sin enmienda.

El N° 3 ha pasado a ser N° 4, con las siguientes modificaciones:

“1) En el inciso primero del artículo 13 que reemplaza, sustituir la frase "el que mantendrá su vigencia mientras no dé aviso de haberlo cambiado." Por la siguiente: "o el que indique el interesado en su presentación o actuación de que se trate o el que conste en la última declaración de impuesto respectiva."

“2) En el inciso final del artículo 13 que reemplaza, elimínase la frase "o en el señalado en la última declaración de impuesto."

Esta proposición fue aprobada por unanimidad de 4 votos contra 0 y corresponde a las indicaciones números 16 y 17.

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- El N° 4 pasa a ser N° 5, sin modificaciones.

En el N° 5 que ha pasado a ser N° 6, la Comisión propone reemplazar la palabra "soportes" por "medios" en ambos incisos sugeridos, lo que fue aprobado por 4 votos contra 0. Corresponde a las indicaciones números 18 y 19.

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, la Comisión propone consultar el siguiente número 6 bis, nuevo, después del N° 6:

"6 bis.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 38:

"El Tesorero General de la República podrá autorizar el pago de los impuestos mediante tarjetas de débito, tarjetas de crédito u otros medios, siempre que no signifique un costo financiero adicional para el Fisco. Para estos efectos, el Tesorero deberá impartir las instrucciones administrativas necesarias que, a su vez, resguarden el interés fiscal."

Fue aprobada por 4 votos contra 0. Corresponde a la indicación número 20.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de la palabra, Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, la indicación fue presentada por mí; y me parece que el tema de que trata forma parte de la modernidad en el pago de los impuestos, es decir, del sistema de recaudación tributaria. La formulé para que, en conformidad con el sistema contenido en el Código Tributario respecto de cuáles son los medios de pago idóneos, se consideren como tales las notas de débito y las tarjetas de crédito. La Comisión aceptó la idea con una redacción que no objeto, pues no se ha renovado mi indicación. Sin embargo, el resultado es inconveniente, pues lo propuesto por mí debió admitirse en los términos originales, con el agregado de que

el procedimiento, en ningún caso, podría generar un mayor costo, que era el motivo de preocupación de la Comisión.

Al procederse de tal manera, se originó una norma que, personalmente, califico como dudosa: "El Tesorero General de la República podrá autorizar el pago de los impuestos mediante tarjetas de débito, tarjetas de crédito u otros medios, siempre que no signifique un costo financiero adicional para el Fisco.". Entonces, mi duda reside en que el sistema queda entregado a una decisión discrecional del Tesorero, cuando debería ser resuelto directamente por la ley, con la limitación de que no signifique un mayor costo fiscal.

Tengo una aprensión. Los impuestos municipales se pagan en las mismas condiciones que los tributos fiscales. Entonces, será el Tesorero Municipal quien ha de resolver y los impuestos comunales podrán o no podrán quedar sometidos a la modalidad.

En mi opinión, debió aprobarse la indicación tal como fue presentada, con la limitación de que no implique mayor gasto fiscal, que fue lo que motivó la preocupación en la Comisión, que yo comparto.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera y, a continuación, el Senador señor Zaldívar.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, la idea sugerida en la indicación de la Senadora señora Feliú de incorporar otro medio de pago en los tributos fue acogida de inmediato por los miembros de la Comisión y por el Gobierno. El problema es que las tarjetas de crédito y de débito deben negociarse en varios aspectos con la empresa que las administra, en cuanto a la comisión, el plazo de pago y otros aspectos.

En consecuencia, si la norma hubiera quedado como se planteó originalmente, en el sentido de que el Servicio de Impuestos Internos *deberá* aceptar tarjetas de débito y crédito, esa repartición habría tenido que acatar cualquier condición que las empresas de tarjetas de crédito le impusieran. Yo, que tuve alguna relación con aquellas empresas, pienso que eso habría sido un mundo ideal para ellas; pero no sucedería lo mismo con el Servicio. Por esa razón se incorporó la enmienda.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, eso constituyó el fondo del debate. Pienso que lo que debe establecerse es una facultad.

En cuanto a la preocupación de la señora Senadora que me ha precedido en el uso de la palabra, me parece que su inquietud queda cubierta de un modo importante por la oración final del precepto, que dispone que "el Tesorero deberá impartir las instrucciones administrativas necesarias que, a su vez, resguarden el interés fiscal.". En otras palabras, el sistema se aplica sobre la base de instrucciones generales, aunque, por supuesto, tal como lo expresa el Senador señor Piñera, habrá de verificarse qué tipo de tarjetas se aceptarán, de qué monto es la comisión, plazos, y otras especificaciones.

Por eso creo que lo conveniente es otorgar una facultad para actuar en lugar de imponer un procedimiento imperativo.

--Se aprueba la proposición de la Comisión.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, en el número 6, que pasa a ser 7, la Comisión propone sustituir la frase "o al domicilio del propietario que figure registrado en el Servicio", por la siguiente: "o al domicilio que para estos efectos el propietario haya registrado en el Servicio y, a falta de éste, al domicilio del propietario que figure registrado en el Servicio."

Esta enmienda fue aprobada por unanimidad en la Comisión (4 por cero), y corresponde a las indicaciones números 21 y 22 del boletín correspondiente.

--Se aprueba la proposición de la Comisión.

El señor LAGOS (Secretario).- A continuación, la Comisión propone consultar los siguientes números 7 bis y 7 bis bis, nuevos, después del N° 7:

"7 bis.- Reemplázase el vocablo "cuarto", contenido en el inciso cuarto del artículo 48, por "tercero".

"7 bis bis.- Reemplázase la expresión numérica "30" contenida en la oración final del inciso cuarto del artículo 64, por "60".

También este cambio fue aprobado unánimemente (3 por cero), y corresponde a las indicaciones números 23 y 25.

--Se aprueban las proposiciones de la Comisión.

El señor LAGOS (Secretario).- Ahora corresponde considerar la indicación renovada N° 26, recaída en la letra a) del número 7 y suscrita por los Senadores señores Piñera, Larraín, Cooper, Horvath, Larre, Urenda, Alessandri, Feliú, Otero y Mc-Intyre.

En ella se propone suprimir la letra a) del número 7, cuyo texto es el siguiente:

"a) En el inciso primero, a continuación de la frase "a que se refieren los números", intercálase la frase "1º, letras a) y b),"; "sustitúyese la conjunción "y"

que aparece entre "20" y "42" por una coma (,) y agrégase a continuación de los guarismos "42 N° 2" la expresión "y 48"".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, considero que la letra a) en cuestión es innecesaria y significa una carga operativa y burocrática para una gran cantidad de contribuyentes. Esto, porque si la persona está afecta a impuesto, debe pagar, haya hecho o no la iniciación de actividades.

Si es director de sociedad anónima, estará igualmente obligado a pagar, ya que deberá hacerlo por la vía de una boleta. Y en el caso de los bienes raíces agrícolas, que se verían afectados por este caso, también pagan. En consecuencia, no hay contribuyente alguno que, en virtud de esta disposición deba entrar a pagar si no lo estaba haciendo. Ello obliga a iniciar actividades a una gran cantidad de personas en circunstancias de que, en mi opinión, ello no es necesario.

Siendo así, y por significar una carga para muchos contribuyentes, no debiéramos incorporar la norma.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, efectivamente el precepto tiene por objeto determinar qué contribuyentes deben hacer la iniciación de actividades, y el trámite se establece como norma general incluso para directores de sociedades anónimas.

Estimo que la disposición debe verse junto con la letra b), aprobada en la Comisión, por la cual se entrega una facultad al Director del Servicio de Impuestos Internos para eximir de esa obligación a algunos contribuyentes, pero en términos generales y no individuales. Creímos que de esta manera el Servicio podría liberar de la exigencia a los contribuyentes de escasos recursos económicos.

Si compatibilizamos las letras a) y b), resulta de lógica que todos los contribuyentes hagan iniciación de actividades para un adecuado registro y una mejor fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Internos; y por norma general se eximiría a las personas de escasos recursos o de escasa actividad.

Tales son las razones para haber propuesto la disposición de la letra b).

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación la indicación renovada N° 26.

--(Durante la votación).

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, soy partidario de suprimir la mayor cantidad posible de los innumerables trámites burocráticos a que se encuentran sometidos los ciudadanos chilenos. Sin embargo, no votaré por estar pareado.

El señor COOPER.- Señor Presidente, por las mismas razones que expuso el Senador señor Alessandri, voto a favor.

El señor DÍAZ.- Por las razones expresadas por el señor Alessandri, voto en contra.

—Se aprueba la indicación renovada (12 votos contra 9 y 8 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Cantuarias, Cooper, Errázuriz, Feliú, Fernández, Horvath, Larre, Letelier, Martín, Otero, Piñera y Romero.

Votaron por la negativa los señores Carrera, Díaz, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Hamilton, Matta, Núñez, Ruiz (don José) y Zaldívar (don Andrés).

No votaron, por estar pareados, los señores Alessandri, Mc-Intyre, Muñoz Barra, Ominami, Prat, Ríos, Siebert y Thayer.

El señor LAGOS (Secretario).- A continuación, en la letra c) del mismo número 7, la Comisión plantea sustituir el inciso segundo propuesto por el siguiente:

"Para los efectos de este artículo, se entenderá que se inician actividades cuando se efectúe cualquier acto u operación que constituyan elementos necesarios para la determinación de los impuestos periódicos que afecten a la actividad que se desarrollará, o que generen los referidos impuestos."

Esta sustitución fue aprobada por unanimidad en la Comisión (3 votos contra 0).

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Quisiera saber qué pasa con la letra b) de este número.

El señor LAGOS (Secretario).- No fue objeto de modificaciones en el segundo informe, señora Senadora, y tampoco se renovaron indicaciones a su respecto.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la enmienda propuesta por la Comisión.

—Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, en la letra d) del mismo artículo, la Comisión propone reemplazar la palabra "sus" por "los" y la conjunción "o" por "y".

Se aprobó por unanimidad (3 votos contra 0).

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Esto requiere un análisis profundo, pero si le parece a la Sala, se aprobará.

—**Se aprueba.**

El señor LAGOS (Secretario).- Respecto del número 8, letra a), del artículo 3°, hay una indicación renovada por los Honorables señores Piñera, Larraín, Cooper, Horvath, Larre, Urenda, Alessandri, Feliú, Otero y Mc-Intyre.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra a alguno de los autores o suscriptores de la indicación renovada, a fin de que ilustren a la Sala sobre los propósitos que los animaron a presentarla.

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo explicar en qué consiste la indicación.

La disposición vigente, el artículo 97 del decreto ley N° 830, se refiere en su número 6° a "La no exhibición de libros de contabilidad o de libros auxiliares y otros documentos exigidos por la Dirección Regional de acuerdo con las disposiciones legales, la oposición de examen de los mismos", etcétera; y en el 7°, a "El hecho de no llevar la contabilidad o los libros auxiliares exigidos por la Dirección Regional de acuerdo con las disposiciones legales".

En consecuencia, la normativa actual encomienda al Director Regional respectivo la misión de determinar estos libros que deberán llevarse o exigirse. La modificación que se propone reemplaza la expresión "la Dirección Regional" por "el Servicio". O sea, pareciera que cualquier autoridad, dentro de las normas de delegación que existen en Impuestos Internos, va a poder establecer las exigencias a que se refieren estos números. De modo que la indicación apunta a mantener el texto vigente, que entrega esta facultad al Director Regional.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Director del Servicio de Impuestos Internos.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, en verdad, no sólo los Directores Regionales tienen atribuciones para exigir libros de contabilidad; también tiene esas facultades el Director Nacional del Servicio. Lo que se pretende establecer acá es que se pueda sancionar, además, a quien no cumpla con la petición de libros de parte del Director Nacional.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larre.

El señor LARRE.- Señor Presidente, desde hace mucho tiempo estamos abogando por la regionalización de los servicios, la descentralización de las decisiones. Si facultamos al Servicio de Impuestos Internos para que solicite los antecedentes a un

contribuyente de Región, aquél podrá hacerlo en cualquier lugar de Chile. En cambio, si damos tal atribución al Director Regional, estaremos estableciendo la autoridad correspondiente al lugar de residencia del contribuyente. De manera que, a nuestro juicio, es mucho mejor establecer "la Dirección Regional" que "el Servicio", con lo cual estaremos contribuyendo a la regionalización y, al mismo tiempo, a la desconcentración de las decisiones en el nivel central.

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FELIÚ.- El señor Director de Impuestos Internos ha hecho presente que, en todo caso, siempre la jefatura superior del Servicio puede ejercer la competencia delegada. No conozco las normas de Impuestos Internos de memoria, no las he visto, pero las de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración sobre la materia establecen los preceptos generales —y derogan las disposiciones anteriores— sobre delegación. ¿Qué dispone el artículo 43 de dicha normativa? Que "El ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, sobre las bases siguientes:", a continuación de lo cual establece que la delegación puede ser parcial, que los funcionarios deberán ser del servicio, que la delegación tiene que ser publicitada, etcétera.

Más adelante, en la letra e), señala: "La delegación será esencialmente revocable.". Pero "El delegante no podrá ejercer la competencia delegada sin que previamente revoque la delegación."

El precepto no se refiere exactamente al caso que nos ocupa, pero sí da el marco general de lo que debe ocurrir en Impuestos Internos. Si hay una competencia delegada, el sentido de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración es que el delegante —esto es, la autoridad superior— no pueda usar la competencia que delegó, a menos que la revoque. Creo que esto sienta un principio o un sistema de la delegación que es importante tener presente en el caso de que se trata y sobre la base de lo que aquí se ha señalado.

En verdad, si la facultad que nos ocupa la tiene el Director Regional, es a él a quien le corresponde ejercerla, porque es el que está en terreno, y no la autoridad que se mantiene inmanente en la jefatura máxima, que puede utilizarla, no obstante las delegaciones que existan.

He dicho.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Director.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, quisiera referirme, también, al importante tema que planteó el Senador señor Larre, el de la delegación. Justamente, el Servicio de Impuestos Internos está tratando de descentralizar las decisiones. Y por eso ha sido extremadamente flexible en cuanto al lugar donde inician actividades los contribuyentes, quienes muchas veces tienen sus sedes en varios sitios o desarrollan sus actividades productivas en una parte y tienen la gerencia en otra.

Hemos sido extremadamente flexibles para que el contribuyente decida dónde está ubicada la sede de los negocios. Pero la contraparte de eso es que tengamos la posibilidad de fiscalizarlo, no sólo donde él dice que se halla la sede de los negocios, sino también en los lugares en que se encuentran los procesos productivos.

Por lo tanto, de entrabarse las disposiciones que permiten al Director pedir libros y fiscalizar, deberemos ser mucho más rígidos en lo relativo al lugar donde está la sede de los negocios, entorpeciendo, contra nuestra voluntad, la forma como los contribuyentes efectúan sus trámites.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En votación la indicación renovada N° 37.

--(Durante la votación).

El señor COOPER.- Señor Presidente, si no estoy equivocado, estamos hablando del número 6° del artículo 97, que trata de la sanción por "La no exhibición de libros de contabilidad o de libros auxiliares y otros documentos exigidos por la Dirección Regional".

En mi concepto, el Director Regional perfectamente puede ordenar que se adopten las medidas pertinentes y se exija toda la documentación, de acuerdo con las disposiciones legales. De modo que me parece que el texto vigente es suficiente para lo que requiere el Servicio a los efectos de su normal funcionamiento.

Voto a favor de la indicación renovada.

El señor LARRE.- Por las razones que expuse, voto que sí.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la indicación renovada N° 37 (12 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 6 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Cantuarias, Cooper, Errázuriz, Feliú, Fernández, Larraín, Larre, Letelier, Martín, Otero, Piñera y Sinclair.

Votaron por la negativa los señores Carrera, Díaz, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Hamilton, Matta, Muñoz Barra, Núñez, Ruiz (don José) y Zaldívar (don Andrés).

No votaron, por estar pareados, los señores Alessandri, McIntyre, Ominami, Prat, Ríos y Thayer.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Antes de continuar con las demás proposiciones, debo advertir a la Sala que, como la urgencia del proyecto está por vencer y existe acuerdo de los Comités para suprimir la sesión de mañana, a fin de cumplir el plazo de la urgencia, doy por entendido que, llegadas las 20, hora de término del Orden del Día, éste deberá prorrogarse automáticamente hasta el total despacho de la iniciativa.

El señor ERRÁZURIZ.- Ése fue el acuerdo.

El señor LARRE.- Así es.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ello procede reglamentariamente.

El señor LAGOS (Secretario).- Luego, la Comisión propone reemplazar la letra b) del número 8 por la que se indica a continuación:

"b) Sustitúyese el número 16. por el siguiente:

"16. La pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos que sirvan para acreditar las anotaciones contables o que estén relacionados con las actividades afectas a cualquier impuesto, con multa de hasta el 20% de capital efectivo con un tope de 30 unidades tributarias anuales, a menos que la pérdida o inutilización sea calificada de fortuita por el Director Regional.

"Los contribuyentes deberán en todos los casos de pérdida o inutilización:

"a) Dar aviso al Servicio dentro de los 10 días siguientes, y

"b) Reconstituir la contabilidad dentro del plazo, y conforme a las normas que fije el Servicio, plazo que no podrá ser inferior a treinta días.

"El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior se sancionará con una multa de hasta diez unidades tributarias mensuales.

"Sin embargo no se considerará fortuita, salvo prueba en contrario, la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos mencionados en el inciso primero, cuando se dé aviso de este hecho o se detecte con posterioridad a una citación, notificación o cualquier otro requerimiento del Servicio que diga relación con dichos libros y documentación.

"En todo caso, la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad suspenderá la prescripción establecida en el artículo 200, hasta la fecha en que los libros legalmente reconstituidos queden a disposición del Servicio.

"Para los efectos previstos en el inciso primero de este número se entenderá por capital efectivo el definido en el artículo 2º, N° 5, de la Ley de Impuesto a la Renta.

"En aquellos casos en que, debido a la imposibilidad de determinar el capital efectivo, no sea posible aplicar la sanción señalada en el inciso primero, se sancionará dicha pérdida o inutilización con una multa de hasta 30 unidades tributarias anuales."

La Comisión de Hacienda aprobó esta proposición en forma unánime (3 por 0). Corresponde a las indicaciones 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión la proposición.

Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, lo que en el fondo pretendía la propuesta original del proyecto era dejar un mayor margen de discrecionalidad para las multas que podría aplicar Impuestos Internos. Porque se suprimían ciertas restricciones que establece la ley actual; por ejemplo, el mínimo de uno por ciento y el máximo de treinta por ciento del capital. La argumentación que se dio fue que en muchos casos la multa mínima, expresada en términos absolutos, podría ser excesiva en términos del monto de capital. Finalmente, en la Comisión se llegó a un acuerdo que pretende establecer cierto grado de flexibilidad, pero con garantías para los contribuyentes, que están expresadas en la existencia de un tope máximo para la multa, tanto en términos absolutos, que son 30 unidades tributarias, como en términos de porcentaje del capital, que se redujo de 30 a 20 por ciento.

Ese acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes en la Comisión,...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Así es.

El señor PIÑERA.- ...y sugiero que la Sala lo ratifique.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la letra b) del N° 8.

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, la Comisión propone consultar el siguiente N° 9 bis, nuevo:

“9 bis.- En el artículo 109 agrégase, como inciso final, el siguiente:

“Las sanciones pecuniarias se determinarán expresando su monto en unidades tributarias mensuales, con dos decimales, y se pagarán según el valor en pesos que dichas unidades tengan a la fecha en que se efectúe el pago de la multa.”.

Esta disposición fue aprobada por mayoría (2 votos a favor y una abstención).

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra la Senadora señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, esta norma es similar a otra que discutimos latamente hace unos momentos. Por lo tanto, pienso que deberíamos votarla, pues tiene los mismos inconvenientes de la disposición anterior en cuanto cambia la forma de determinar las sanciones pecuniarias, según el valor de las unidades tributarias a la fecha de pago de la multa.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Etcheberry.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, tal como señaló la Senadora señora Feliú, esta disposición es muy parecida a otra que aprobó recién el Senado, en el sentido de que es necesario mantener el valor de las multas en términos reales. En el artículo ya aprobado por esta Sala se dispone la multa en el mismo valor en unidades tributarias mensuales desde el momento en que se comete la infracción hasta el instante de determinarla. Y la proposición que nos ocupa pretende mantener la multa en UTM hasta el momento de su pago.

Los argumentos son los mismos, dado que, como en este caso no hay intereses penales, ni reajustes ni ninguna otra sanción pecuniaria, con el tiempo iría perdiendo fuerza el valor adquisitivo del monto en UTM que tendría que pagar finalmente el afectado.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, llamo la atención del Senado sobre el hecho de que las multas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 109 del Código Tributario, “se determinarán sobre los impuestos reajustados según la norma establecida en el artículo 53.”. O sea, la multa se paga sobre el impuesto reajustado a la fecha en que se aplica, con lo cual se logra el objetivo.

Aquí estamos incorporando un nuevo inciso, para hacer mucho más gravoso el sistema, cambiando el criterio que el Senado ha sustentado con anterioridad.

Sinceramente, no entiendo. En la Sala, nadie me ha podido explicar por qué se aplica un criterio cuando se trata de delitos o de cuasidelitos y uno distinto cuando se producen infracciones a la ley tributaria. Ello, como si se creyera que este tipo de infracciones las cometen solamente los poderosos.

El problema más grave, señor Presidente, radica en que las infracciones a la ley tributaria las cometen, de buena fe, los pequeños y medianos comerciantes, gente de escasos recursos que no tiene a su lado a un contador ni a nadie que la asesore.

Aquí se está planteando una medida distinta. El inciso propuesto agrava la multa. Porque ésta se impone de acuerdo con el valor del impuesto adeudado al momento de aplicarla. Y como la multa se determina según la graduación de lo que se debe, será muy superior a lo que habría correspondido si se hubiera tomado el valor al instante de la infracción. Y ahora, por encima de eso, se quiere aplicar a esa multa un reajuste desde la fecha en que se cometió el acto sancionado.

En mi concepto, no hay una explicación lógica posible para esa diferencia de criterio.

Simplemente, hago notar esta situación a la Sala, porque es muy difícil explicar afuera las inconsistencias jurídicas en que a veces incurrimos, pues frente a situaciones idénticas, en lugar de un trato similar, se aplica uno discriminatorio.

Por esas consideraciones, votaré en contra de la proposición que nos ocupa.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, no concurrí a la aprobación de esta norma en la Comisión -y fui la única voz disidente-, por el siguiente motivo.

Aquí hay tres fechas: la de la infracción, la del momento en que se cursa la multa y la del pago de ésta. Recién discutimos -y lo aprobamos así- que el valor de la multa debe fijarse en pesos al momento de cursarse la sanción y no al de cometerse la infracción. Y ahora, segundos después, estamos aprobando una disposición distinta, según la cual el valor de la multa debe expresarse en pesos al valor de la UTM al momento del pago.

Cuando se cursa la sanción, se otorga al contribuyente un plazo de pago (10 días, 30 días, o lo que sea). Si se ajusta a ese plazo, debiera pagar el valor fijado nominalmente; de lo contrario, entran a regir otras disposiciones, las relativas a intereses y castigos.

Entonces, también considero que aquí existe una tremenda inconsistencia, porque se escogen fechas distintas para situaciones similares.

Por esa razón, señor Presidente, anuncio mi voto en contra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Etcheberry.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, deseo reiterar lo que señalé con anterioridad, ante una posible confusión del Honorable señor Otero.

Hay castigos que se expresan como porcentaje del impuesto evadido; y, efectivamente, se aplica interés penal en caso de no pagarse en la fecha correspondiente. Sin embargo, otras multas se expresan exclusivamente en UTM, y si no se pagan a tiempo, no son objeto de ningún tipo de interés. Y, si uno lee con cuidado, verá que eso figura en el artículo 109.

En consecuencia, hay dos casos: uno, las multas que tienen que ver con la parte evadida, y otro, las multas en UTM. Sobre estas últimas estamos discutiendo en esta oportunidad.

Por otro lado, quiero aclarar al Senador señor Piñera que, si uno lee bien lo que aprobó la Comisión de Hacienda del Senado, concluirá que el valor de la multa debe corresponder al de la UTM del día del pago. Eso es lo único que se está aprobando. Es decir, ello es totalmente coherente con lo que acaba de sancionar la Sala, en el sentido de que las multas se fijan en UTM.

El señor OTERO.- ¿Me permite una interrupción, señor Director, con la venia de la Mesa?

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Con mucho gusto, señor Senador.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de la palabra, Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Director, he leído muy claramente el inciso segundo del artículo 109 del Código Tributario, que dice: “Las multas establecidas en el presente Código no estarán afectas a ninguno de los recargos actualmente establecidos en disposiciones legales y aquellas que deban calcularse sobre los impuestos adeudados,” –impuestos que sí llevan intereses y reajustes- “se determinarán sobre los impuestos reajustados según la norma establecida en el artículo 53.”.

Por lo tanto, la multa no se aplica sobre el valor del impuesto adeudado a la fecha de la infracción, sino sobre el valor del impuesto adeudado a la fecha de la sanción.

Eso es lo que señala dicho inciso. Y, si estoy equivocado, solicito que el señor Director tenga la gentileza de explicarlo.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, hay dos tipos de multas. Algunas se calculan sobre el impuesto evadido; y, al respecto, es razonable lo que expresa el Senador señor Otero. Pero otras se calculan en UTM; y, en tal sentido, tengo razón yo en lo que he reiterado al Senado.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

-(Durante la votación).

El señor URENDA.- Señor Presidente, quiero señalar, en primer lugar, que hay una diferencia entre esta disposición y la que introdujo el número 10 del artículo 8°, por cuanto ésta agrava la situación: la sanción pecuniaria se paga según el valor en pesos de la unidad tributaria mensual al momento de cursarse la multa. Es decir, hay un aumento mayor al previsto en el otro caso, con la agravante de que las multas, como se hace referencia aquí, están relacionadas, a su vez, con impuestos que se reajustan prácticamente hasta el momento del pago. Hay aquí, en consecuencia, un proceso de doble reajuste, al menos respecto de algunas de las multas. Y como esta distinción no se consigna en la norma, votaré negativamente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la modificación: 14 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 6 pareos.

Votaron por la negativa los señores Cantuarias, Cooper, Errázuriz, Feliú, Fernández, Horvath, Larraín, Larre, Martín, Otero, Piñera, Romero, Sinclair y Urenda.

Votaron por la afirmativa los señores Carrera, Díaz, Frei (doña Carmen), Hamilton, Matta, Muñoz Barra, Núñez, Ruiz (don José) y Zaldívar (don Andrés).

No votaron, por estar pareados, los señores Alessandri, Lavandero, Mc-Intyre, Ominami, Prat y Thayer.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, se ha renovado la indicación N° 47 por la Honorable señora Feliú y los Senadores señores Mc-Intyre, Martín, Huerta, Larre, Fernández, Cooper, Alessandri, Otero y Horvath, para suprimir el N° 10, que dice:

"En el artículo 125:

"a) Agrégase como nuevo número 1°, pasando el actual 1° a ser 2° y así sucesivamente, el siguiente:

"1°.- Indicar nombre, profesión u oficio del reclamante y de las personas que lo representen, naturaleza de la representación y designación de un domicilio conocido dentro de los límites urbanos en que funcione el respectivo tribunal tributario."

"b) Agrégase como inciso final el siguiente:

"Si no se designare el domicilio en la forma indicada en el N° 1° del inciso primero de este artículo, todas las resoluciones que se dicten se notificarán al reclamante por el estado, sin apercibimiento previo y mientras la designación no se haga."

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, según el sistema vigente, entre los requisitos que debe cumplir la reclamación figuran prestar sus fundamentos, presentarse acompañada de los documentos en que se funde y la individualización del reclamante. Y esta individualización no presenta duda alguna. En cambio, agregar en la presentación "la designación de un domicilio conocido dentro de los límites urbanos en que funciona el respectivo tribunal tributario" es algo muy delicado.. La letra la b), que sigue, y la enmienda del artículo 126 apuntan a sancionar el incumplimiento de este requisito. La verdad es que se trata de un tema -y es la tesis del Servicio de Impuestos Internos- que ha sido discutido ante los tribunales. La Corte Suprema rechazó la interpretación de Impuestos Internos y no aceptó esta limitación. Por eso se desea incorporarla en esta legislación, pero, a mi juicio, es sumamente inconveniente. En la Región Metropolitana, de tan alta densidad, hay cuatro Direcciones Regionales Metropolitanas: Santiago Centro, Santiago Oriente, Santiago Sur y Santiago Poniente. Es muy frecuente que quien defiende, por ejemplo, una causa en Santiago Oriente -Las Condes, Providencia- tenga domicilio en el centro de la ciudad; pero ahora deberá designar un domicilio expreso dentro del sector de Santiago Oriente, so pena de que las resoluciones le sean notificadas por el estado diario, sin apercibimiento posterior. Lo cierto es que ello va a significar, en el hecho, dejar en la indefensión a mucha gente y constituye una sanción bastante incomprensible, pues ¿por qué tiene que ser "el domicilio conocido dentro de los límites urbanos en que funcione el respectivo tribunal tributario"? He señalado el caso de la Región Metropolitana porque lo conozco, pero esta situación se repite en todos los lugares donde funcionan tribunales tributarios.

Por eso. renovamos la indicación.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, quiero preguntar al señor Director del Servicio de Impuestos Internos cuál es la razón de seguir atrincando, por decirlo así, a los contribuyentes. En Estados Unidos, por ejemplo, hasta los juicios se tramitan por teléfono y, cuando se presenta una acción o cualquier demanda, en los escritos figura -lo he visto- el número del teléfono al cual llamar dentro del juzgado para preguntar cómo va el asunto. Lo relativo a patentes, por ejemplo, se tramita por correo. No hay necesidad de llevar los papeles, sino que se estampa en el sobre cuándo se despachó determinado documento, y ésa es la fecha oficial. Aquí estamos obligando a la gente que no tiene un domicilio a fijar uno en alguna parte. ¿Y si no lo tiene, qué va a hacer? ¿Va a señalar el domicilio de un amigo? Considero absolutamente injustificada la medida. ¿Por qué no se utiliza el correo u otro medio? En los momentos actuales, cuando hay tantos sistemas de comunicaciones, seguimos aumentando la burocracia, la tramitación, el papeleo, y se agrega una serie de requisitos que a la gente le hacen la vida muy difícil. Cada vez hay más trámites. Todo el sistema de impuestos se ha complicado en una forma espantosa. Estoy seguro de que nadie aquí, o muy pocos, saben hacer una declaración de impuesto a la renta. Se necesita un especialista. Entonces, agregar otras gabelas, por decirlo así, lo encuentro absolutamente injustificado. Para eso está el correo y el domicilio, y con ello bastaría.

Por consiguiente, quiero preguntar al señor Director de Impuestos Internos cuál es el fundamento, la filosofía, que hay detrás de este nuevo requisito.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Director del Servicio de Impuestos Internos.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional de Impuestos Internos).- Señor Presidente, lo que se pide en esta norma es lo mismo que exigen los tribunales de justicia. No hay nada nuevo ni distinto. A mí me parece obvio que si una persona quiere hacer un reclamo de impuesto, tiene que identificarse y dar los datos que aquí se proponen.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, hoy día la personas se identifican. Eso no constituye ningún inconveniente. El problema es que se obliga a que el domicilio se designe “dentro de los límites urbanos en que funcione el respectivo tribunal tributario”. Ése es el tema.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional de Impuestos Internos).- Señor Presidente - como señalé- lo que aquí se regula es lo mismo que exigen hoy día los tribunales de justicia. Justamente, para que funcione el correo -como sugiere el Senador señor Alessandri- debe señalarse un domicilio donde las notificaciones puedan llegar. En

muchos lugares esto no es posible. Y si no se designa domicilio, todas las resoluciones se notificarán por el estado, y el reclamante tendrá que concurrir al Servicio de Impuestos Internos para enterarse si ha habido resolución. Y eso es lo mismo que se hace hoy día en los tribunales de justicia.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Quiero ratificar lo señalado por el señor Director. Se trata de una disposición básica dentro de las normas procesales que rigen en los tribunales chilenos. Se dice que, cuando alguien no señala el domicilio, sencillamente se notifica mediante el llamado estado diario. Además, el demandante o el demandado deben fijar su domicilio dentro del límite urbano. O sea, se aplica a Impuestos Internos la norma común; no se hace una excepción. Y es el procedimiento que siempre se ha aplicado en los tribunales ordinarios.

El señor ALESSANDRI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS.- Están inscritos para intervenir los Senadores señores Urenda, Alessandri y Feliú.

Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, respecto a esta modalidad quiero hacer presente -esta materia se vincula con la que discutiremos después- que los tribunales tributarios sólo cumplen algunos requisitos propios de los tribunales ordinarios de justicia, pero no todos. No son tribunales con gran movimiento de estado diario o en que se dicten resoluciones con relativa frecuencia. Entonces, esto obliga a la gente a ir todos los días a un tribunal por si se ha dictado una resolución. Por consiguiente, decir que lo propuesto es lo mismo que exigen los tribunales ordinarios de justicia me parece un error. En éstos el estado diario comprende muchas resoluciones y, normalmente, el procurador debe concurrir diariamente a enterarse de las resoluciones que se han dictado. Pero en los tribunales tributarios eso no es tan sencillo y muchas veces hay que estar esperando los fallos, lo que puede demorar meses, porque eventualmente los informes no tienen plazo perentorio para evacuarse. De modo que hay que asimilar el procedimiento, pero dentro de lo que permitan la equidad y la adecuada defensa del contribuyente.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, sólo quiero efectuar una aclaración.

Entiendo que, si en la presentación de un reclamo ante el Servicio de Impuestos Internos no se fija un domicilio, habría una sanción, con lo cual pierde la efectividad el reclamo, lo que no ocurre en el caso de los tribunales ordinarios de justicia. Porque en éstos el domicilio señalado sirve para todo; y el hecho de no fijarlo dentro de la jurisdicción del tribunal no significa perder el derecho a seguir accionando ante él, lo que, aparentemente, no ocurre con esta iniciativa, donde el hecho de no fijar domicilio trae aparejado una sanción.

Señor Presidente, si estoy equivocado, ruego que me rectifiquen.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, la sanción se aplica sólo en el caso de que el contribuyente en forma intencionada no fije un domicilio. En ese evento, tanto el Servicio de Impuestos Internos como el tribunal tributario deben decidir cómo efectuarán las notificaciones. Y podrán establecerse mecanismos de nulidades en relación con las notificaciones que se hagan.

Lo lógico es que el contribuyente fije un domicilio. Y si no lo hace, y así está dispuesto en el procedimiento ordinario, se le tiene por notificado por el estado diario. Ésa es la norma básica. Fijar domicilio es obligación de quien es demandado o es parte en un proceso. De lo contrario, el reclamante tendrá que ir a ver el estado diario cada cierto tiempo.

El señor OTERO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No puedo concedérsela, señor Senador, por cuanto estoy usando de una interrupción.

Entonces, no se puede proteger a un contribuyente que, para evadir la acción de la justicia, evita designar un domicilio.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, hoy día se individualiza el reclamante, porque, si no lo hace, su solicitud no puede ser atendida. Y esta individualización comprende fijar un domicilio.

En esencia, el problema radica en que, entre los requisitos que debe reunir una presentación, figura el de señalar un domicilio, que debe ser “conocido” - no sé lo que significará esto- “dentro de los límites urbanos en que funcione el

respectivo tribunal tributario” Lo he planteado con un ejemplo. En la Región Metropolitana hay cuatro Direcciones Regionales, cada una de las cuales tiene sus propios límites. Y, entonces, el abogado que defiende un reclamo y cuya oficina está en la calle Huérfanos tiene que fijar domicilio en Las Condes para hacer la presentación ante la Dirección Regional Santiago Oriente, lo que es una exigencia absurda.

¿En qué consiste la sanción? En que se notifica por el estado.

Asimismo, se argumenta que es lo mismo que acontece en los tribunales ordinarios de justicia. Y no es así, porque en éstos las providencias salen prácticamente tan pronto como se presentan los escritos. En cambio, en los tribunales regionales tributarios los reclamantes deben hacer muchos viajes para saber si se ha dictado resolución.

Coincido con lo planteado por el Senador señor Alessandri. La idea es simplificar. Si el contribuyente no tiene razón, su reclamación se rechazará y se le aplicarán las sanciones que correspondan. Pero tratemos de simplificarle la vida.

Señor Presidente, los estudios respecto a desplazamientos para hacer trámites en la Región Metropolitana indican un porcentaje -no lo recuerdo bien- aproximado de 40 por ciento, que podría ser mayor. En Chile no hay un sólo trámite que pueda hacerse en forma telefónica o por carta. En este tipo de legislación, donde pretendemos modernizar, no vamos caminando hacia adelante, sino hacia atrás, porque exigimos más requisitos, como el de designar “domicilio conocido dentro de los límites urbanos en que funcione el respectivo tribunal tributario”. ¿Para qué? ¿Por qué no simplificamos esto y -como señaló el Senador señor Alessandri- se utiliza el correo?

Hay una indicación -como indicó el Senador señor Urenda- que también se ha renovado, que se discutirá a continuación, relativa a las notificaciones por el estado. Las notificaciones por el estado en los tribunales tributarios son muy difíciles y prácticamente significan la indefensión, porque las personas tienen que hacer viajes especiales para ir a verlas. Y, seguramente, cuando se concurre, la resolución ya ha salido y los plazos vencieron.

Recuerdo también que los tribunales que funcionan en el edificio de la calle Huérfanos, en Santiago -son treinta juzgados civiles-, han establecido un medio computarizado -no sé que ha pasado en este último tiempo- que permite comunicarse a los abogados desde sus oficinas para ver los estados diarios por computación. Y así no se les obliga a realizar continuos desplazamientos.

Pienso que en esta materia debemos ir simplificando y no complicando.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, aparentemente, el Servicio de Impuestos Internos actúa como tribunal; pero en la parte administrativa no funciona de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil. La notificación por el estado diario está establecida en dicho cuerpo de leyes y tiene una serie de solemnidades. A lo mejor, estoy muy obsoleto en materia de legislación tributaria, por lo que deseo preguntar al señor Director del Servicio si efectivamente en todas las oficinas de Impuestos Internos, o en las Direcciones Generales, donde los respectivos jefes resuelven los reclamos, hay un estado diario, y si existe la vitrina en la cual se publica y se hacen las anotaciones. Porque tengo entendido que no lo hay y, por lo tanto, mal podría notificarse por ese medio.

Se trata de una institución consignada en el Derecho Procesal Civil, regida por los tribunales, y consiste en lo siguiente: hay un lugar especial donde todos los días se publica un estado, que es un instrumento público firmado por el ministro de fe, en el cual se colocan las carátulas, con el nombre de las partes y las resoluciones dictadas. De no existir esto en el Servicio de Impuestos Internos, querría decir que, de aprobarse la norma en debate, sería injustificada. Eso, en primer término.

En segundo lugar, conforme al Código de Procedimiento Civil -y estaría dispuesto a aceptar una disposición de esa especie-, si la persona no registra domicilio dentro del radio urbano, se la apercibe, y si no cumple dentro del plazo estipulado, simplemente todas las demás resoluciones se le notifican por el estado diario, incluyendo la sentencia definitiva. Tal es la norma existente en el citado cuerpo de leyes.

Aquí estamos exagerándola en el sentido de que si alguien no indica domicilio en su presentación -puede que lo haga sin mala intención; por ejemplo, que el contribuyente domiciliado en Panguipulli y que deba presentar la documentación en Lanco, registre la dirección de donde vive, y no una en Lanco, porque nadie le ha dicho que así debe hacerlo-, todas las resoluciones se le notifican por el estado diario. Eso produce indefensión y no respeta el debido proceso.

Conuerdo en que al litigante apercibido, a quien el Servicio le señale que no cumplió el requisito, se le advierta que de no hacerlo dentro de quinto día

todas las notificaciones se le anotarán en el estado diario. Pero hacerlo de partida, por un simple error u omisión, no lo considero adecuado. Porque, a pesar de que la ley se presume conocida por todos desde su publicación en el “Diario Oficial”, estoy seguro de que si hacemos un test a todos los señores Senadores, incluido el que habla, ¡por Dios que habría leyes que no conocemos! Y, sin embargo, se nos presumen conocidas.

¿Qué va a suceder en el caso de que se trata? Por de pronto, la persona no va a tener idea, esperará que la notifiquen por carta, y de repente se encontrará con que se dictó sentencia, que ésta quedó ejecutoriada, y que todo se notificó por el estado diario. Y, como muy bien decía el Honorable señor Andrés Zaldívar, empezarán a producirse las nulidades.

¿Qué harán las Cortes? Porque una cosa es la ley, en abstracto, y otra, lo que deberán resolver los tribunales. Se sostendrá que hubo indefensión, y, entonces, en lugar de ganar tiempo, vamos a perderlo, y se producirán nulidades que no se justifican.

A mi juicio, las normas existentes en el Código de Procedimiento Civil deben regir y aplicarse “in integrum”, para que haya un solo tipo de procedimiento, y no esta diversidad que se está generando.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Se han dado todos los argumentos. Está cerrado el debate.

En votación.

--Se aprueba la indicación renovada (12 votos contra 8 y 6 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Cooper, Errázuriz, Feliú, Horvath, Larraín, Larre, Letelier, Martín, Otero, Piñera, Sinclair y Urenda.

Votaron por la negativa los señores Carrera, Díaz, Frei (doña Carmen), Hamilton, Matta, Muñoz Barra, Núñez y Ruiz (don José).

No votaron, por estar pareados, los señores Alessandri, Cantuarias, Lavandero, Mc-Intyre, Romero y Zaldívar (don Andrés).

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, la Comisión propone agregar el siguiente N° 12 bis, nuevo, después del N° 12:

“12 bis.- En el inciso sexto del artículo 147 del Código Tributario, a continuación de la coma que sigue a las palabras “a petición de parte”, intercálase la siguiente frase “previo informe del Servicio de Tesorerías” y agrégase, después del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “El informe del Servicio de Tesorería deberá entregarse dentro de los quince días siguientes de recibida la

petición del tribunal, el cual podrá proceder sin él si no se entrega en el plazo señalado.”.”.

La proposición fue aprobada por mayoría de 2 votos contra 1, y corresponde a la indicación N° 50.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión la propuesta de la Comisión.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, la disposición que se propone agregar tiene por finalidad evitar que por la sola petición del reclamante, y sin escuchar al Servicio de Tesorerías, pueda suspenderse total o parcialmente el cobro del impuesto, una vez que se ha dictado sentencia. Lo único que se pretende con esto es que, respecto de la petición que formule el reclamante en orden a suspender el pago, se solicite informe a la Tesorería, a fin de que sobre la base de dicho documento -que debe ser entregado dentro del plazo de 15 días- el tribunal resuelva si suspende o no el cobro. Por eso, creemos que es una buena norma.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el texto propuesto por la Comisión.

Aprobado.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, respecto del N° 12, que ha pasado a ser 13, se propone reemplazar las palabras "Tesorero Provincial" por "Tribunal correspondiente". Esto fue aprobado unánimemente en la Comisión por 3 votos, y corresponde a las indicaciones números 51, 52 y 53.

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FELIÚ.- El objetivo de la indicación N° 51 es suprimir el N°12, que se refiere a la suspensión del cobro judicial y surte efecto una vez que el contribuyente hubiere garantizado convenientemente la obligación, a juicio del tribunal correspondiente. Vale decir, esto no tiene nada que ver con lo que se ha leído, ni tampoco con las indicaciones números 52 y 53, que aluden a la materia señalada.

El señor MC-INTYRE.- Pero la indicación 51 no fue renovada.

La señora FREI (doña Carmen).- Sí, señor Presidente, no ha sido renovada.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Aclaro: aquí se está proponiendo un texto al cual se ha dado lectura...

La señora FELIÚ.- Así es, pero no corresponde al tenor de las indicaciones 51, 52 y 53. Ése es el problema.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pero no fueron renovadas.

La señora FELIÚ.- No importa, porque el asunto nada tiene que ver con el artículo.

El señor LAGOS (Secretario).- El informe señala:

"Indicaciones N°s. 51, 52 y 53

"De los HH. Senadores señora Olga Feliú, y señores Hernán Larraín y Sebastián Piñera, respectivamente, para suprimir el numeral 12, en comento.

"-Sometidas estas indicaciones a votación, fueron aprobadas - unánimemente con una enmienda-, con los votos de los HH. Senadores señores Jorge Lavandero, Carlos Ominami y Andrés Zaldívar."

La señora FELIÚ.- ¡Perdón, señor Presidente! Pero esas indicaciones tenían por objeto suprimir el N° 12, con relación al artículo 147, cuyo texto decía: "La suspensión del cobro judicial a que se refiere este artículo surtirá efecto una vez que el contribuyente hubiere garantizado convenientemente la obligación, a juicio del Tesorero Provincial.". Éste era el texto primitivo de esa norma. Las indicaciones no pueden haber sido renovadas porque no aparecen rechazadas. En todo caso, insisto: lo leído no corresponde a lo del primer informe. ¿Y en virtud de qué puede haber una norma distinta si ésta nada tiene que ver con las indicaciones?

Ruego a los señores Senadores que vean la página 25 del respectivo boletín, y podrán observar que las indicaciones 51, 52 y 53 recaen en el N° 12, que - como dije- se refiere a la suspensión del cobro judicial, el cual surte efecto una vez que el contribuyente hubiere garantizado convenientemente la obligación, a juicio del Tesorero Provincial. Y no obstante que ellas fueron aprobadas, ahora aparece un texto distinto, lo cual no comprendo.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Le encuentro razón a la señora Senadora.

Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Lo que ocurre es que el N° 12 ha pasado a ser 13, y es el numeral que estamos analizando, en donde se reemplazan las palabras "Tesorero Provincial" por "Tribunal correspondiente", pues el que resuelve no es el Tesorero, sino el tribunal. Por eso se aceptó la indicación en esos términos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, me resulta difícil comprender el asunto, porque el segundo informe debe estar basado en el primer informe o en indicaciones, que pueden ser acogidas o rechazadas. Sin embargo, el texto primitivo no dice relación a lo que se acaba de leer, por cuanto las indicaciones 51, 52 y 53 apuntan a la suspensión del cobro judicial. ¿Qué tiene que ver esto con el tribunal? Formulo la

pregunta porque me interesa el tema, ya que hay una indicación renovada en lo concerniente a la posibilidad, que más adelante admite otra norma, de delegar la función de juez, lo que, a mi juicio, es improcedente e inconstitucional. Por lo tanto, resulta muy importante la referencia que se hace al tribunal, ya que la norma pudo consignarse de manera tal de comprender la delegación que se autoriza más adelante.

Sin embargo, lo que estamos viendo carece de sentido. Lo correcto era dejar establecido que el texto en análisis corresponde a cierta norma del primer informe. De lo contrario se estaría agregando algo que no figura en él ni en las indicaciones.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Aclaro a la señora Senadora que se aprobó la idea, pero no utilizando los términos "Tesorería Provincial", por cuanto ésta no es tribunal. El que suspende el cobro judicial es el tribunal correspondiente. Por eso se acogió la indicación para modificar el texto en esa forma -de ahí que aparecen en letra negrita las palabras "**Tribunal correspondiente**"-, eliminando las expresiones "Tesorería Provincial", ya que no procede, pues ésta no suspende los cobros, sino el tribunal.

Sobre el particular, se aprobó la idea de que el reclamante podía solicitar la suspensión del cobro, y de que para resolver el tribunal requería un informe de la Tesorería, la cual debía evacuarlo dentro de un plazo no superior a 15 días. Por lo tanto, para que la norma quede coherente debe ponerse "Tribunal correspondiente", en lugar de "Tesorería Provincial". A eso obedece el cambio.

El señor URENDA.- Se trata de algo distinto, señor Senador.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Al parecer, ha quedado claro aquello que el informe no reproduce con mucha felicidad, por así llamarlo. En consecuencia, sabemos cuál es el problema y lo que puede resolverse respecto del texto sometido a nuestra consideración por parte de la Comisión de Hacienda. Si éste no satisface lo deseado con las indicaciones -algunas de ellas son incluso supresivas-, lo que procede es votarlo en contra como artículo.

Han solicitado la palabra los Senadores señores Urenda, Otero, Lavandero y Andrés Zaldívar.

El señor LAVANDERO.- La indicación presentada por la Honorable señora Feliú había sido rechazada, a iniciativa del Senador que habla. Pero el propósito no era ése, sino

cambiar las palabras "Tesorero Provincial" por "Tribunal correspondiente". Por eso, posteriormente la indicación se aceptó. En la Comisión señalé que en la Sala se produciría una confusión con esta forma de votar, y que resultaba mejor rechazarla y volver a presentar la indicación sobre la base de esa enmienda. Sin embargo, la mayoría optó por este otro camino.

En consecuencia, lo que procede es que la Sala decida si deja las expresiones "Tesorero Provincial" o "Tribunal correspondiente", que fue lo aprobado unánimemente por el referido órgano técnico.

El señor URENDA.- ¿Me permite, señor Presidente? Estoy inscrito para usar de la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Así es, Su Señoría. La Mesa reproducirá el orden que se dio. Primero intervendrá el Senador señor Urenda, y después lo harán los Honorables señores Otero y Andrés Zaldívar.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URENDA.- Señor Presidente, lo verdaderamente esencial que estaba en juego en la materia era si se debía o no constituir garantía...

La señora FELIÚ.- ¡Exactamente!

El señor URENDA.- Ése fue el concepto primordial y lo que se pidió suprimir, porque constituye una norma nueva, que no existe en el actual Código Tributario. Así lo aprobó la Comisión.

El señor LAVANDERO.- No es así.

El señor URENDA.- Es lo que aparece en el informe. No se trata de una enmienda, porque ésta apunta a una cosa distinta...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor URENDA.- Con la venia de la Mesa, se la concedo con mucho gusto, Su Señoría.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- He pedido al señor Secretario que me facilite el texto comparado, y en él se observa lo siguiente. La indicación número 51 dice relación al N° 12.

La señora FELIÚ.- Se trata de tres indicaciones.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Así es: la 51, la 52 y la 53.

La señora FELIÚ.- Exacto.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- El texto del nuevo inciso octavo del artículo 147, aprobado en el primer informe, decía: "La suspensión del cobro judicial a que se

refiere este artículo surtirá efecto una vez que el contribuyente hubiere garantizado convenientemente la obligación, a juicio del Tesorero Provincial.”.

Frente a la proposición de suprimir el N° 12, la Comisión rechazó las tres indicaciones, pero estimó -y ése fue nuestro error- que se iba a suscitar un problema, porque no era el Tesorero Provincial el que debía declarar la suspensión, sino el tribunal competente. Entonces, ¿qué se hizo? Aquí se halla la anotación del señor Secretario de la Comisión: “Aprobada con modificación”. Y se entendió que la enmienda consistía en cambiar “Tesorero Provincial” por “tribunal correspondiente”. Votaron a favor los Senadores Ominami, Piñera, Andrés Zaldívar y Lavandero. Ésta es la historia de por qué se produce el hecho.

O sea, tuvo lugar un pronunciamiento sobre la indicación. Seguramente, hubiera procedido emitirlo en la forma mencionada por el señor Presidente de la Comisión, en cuanto a resolver el rechazo y haber presentado una indicación para corregir el texto.

El señor LAVANDERO.- Y se mezcló.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Sin embargo, no se hizo así, sino que se dijo: ...

El señor URENDA.- ¿Recupero el uso de la palabra, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ...”Se aprueba la indicación supresiva, pero con modificación”.

El señor URENDA.- Creo que ya se entra en resquicios.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No, Su Señoría. Es la historia de lo ocurrido.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede continuar el Senador señor Urenda.

El señor URENDA.- Lo esencial de la indicación es la supresión de una exigencia que actualmente no existe; lo accesorio, el que ésta se vincule a la Tesorería o al tribunal.

La señora FELIÚ.- Lógico.

El señor URENDA.- Y, en consecuencia, si se aprueba lo esencial,...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No.

El señor URENDA.- Pero es lo que dice el informe, a lo que es preciso atenerse.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite, Honorable colega, para aclarar?

El señor Senador sabe que las indicaciones pueden ser modificadas. Y el sentido en que lo fue la que nos ocupa -a lo mejor, mal expresado- es que, en vez de ser considerada supresiva, se estimó nada más que sustitutiva, respecto del cambio de las palabras “Tesorero Provincial” por “Tribunal correspondiente”. En

caso contrario, su carácter sólo supresivo habría determinado el rechazo, como sucedió primitivamente.

El señor URENDA.- Recupero el uso de la palabra, señor Presidente.

Lo que se ha explicado se refiere a lo subjetivo en la Comisión. Lo importante radica en que el informe señala que las indicaciones fueron aprobadas y lo esencial es que simplemente se elimine la exigencia de garantía.

El señor LAVANDERO.- Eso no fue lo que se estimó esencial.

El señor URENDA.- Cabe consignar que no ha sido posible renovar la indicación.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, solicito otra interrupción al Honorable señor Urenda. Es algo muy importante, porque se halla envuelto un principio de trascendencia.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Senador señor Urenda, ¿concede otra interrupción al Honorable señor Andrés Zaldívar?

El señor URENDA.- Sí.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Hago presente al Honorable colega Urenda que el señor Secretario de la Comisión es ministro de fe en cuanto a lo acontecido en ella. Y lo es, para mí, cuando precisa en qué sentido fue aprobada la modificación, el cual es el que se ha expresado y no otro.

El señor URENDA.- ¿La indicación fue rechazada, entonces?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Su Señoría recupera el uso de la palabra, con el compromiso de limitar las interrupciones. Porque, si no, se suscita un diálogo que hace innecesaria la presencia y atención de todos los demás señores Senadores.

El señor URENDA.- Simplemente, insisto en que lo esencial reside en eliminar la exigencia de garantía. Y si la indicación fue aprobada, resulta obvio que no es posible la renovación.

Pero ocurre que no existe una relación lógica entre lo que dice el informe y lo que aparece hoy como texto, situación que debiera dar lugar, al menos, a que el aspecto esencial fuera votado por la Sala. Porque nos hallábamos en el convencimiento de que la indicación había sido aceptada y de que se había suprimido la exigencia aludida. Si se quiere mantenerla, me parece necesario votar el fondo del asunto y no lo accesorio.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Se hallan inscritos para intervenir cuatro señores Senadores. Creo que para la Sala está bastante claro cuál es el problema, por lo que es conveniente recabar un pronunciamiento.

Tiene la palabra el Senador señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, deseo ser muy breve. La cuestión que se plantea es que el informe oficial induce a un error.

El señor LAVANDERO.- Es cierto.

El señor OTERO.- Y ello cabe reconocerlo. Luego, para no seguir debatiendo, es necesario puntualizar que el tema de fondo dice relación a si se aprueba o no la totalidad del inciso. En caso afirmativo, quedará como está; si se rechaza, se elimina completo. Ésa es la forma de proceder con buena fe, a mi juicio.

Y no conviene proseguir discutiendo lo demás, porque lo que se estime o no, o lo que se piense, o la idea que se sustente, son subjetividades. Aquí está el informe, el cual, como muy bien lo reconoce el señor Presidente de la Comisión, induce a error.

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor OTERO.- Con la venia de la Mesa.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, quiero explicar a la Sala, de buena fe, honestamente, que las indicaciones de los Honorables señor Larraín y señora Feliú fueron rechazadas a iniciativa mía. A continuación, se puntualizó que se debía cambiar la expresión “Tesorero Provincial” por “Tribunal correspondiente”. Por mi parte, aduje que se iba a originar un problema en la Sala, que no sabría la forma como se había discutido el tema en la Comisión. Sin embargo, a veces los malos son más que los buenos. Me ganaron la pelea y el texto se redactó de la manera en que se conoce.

Deseo señalar, de buena fe, que lo aprobado por la Comisión es lo propuesto en el sentido de efectuar el reemplazo de expresiones. Ahora, si la Sala no acepta la explicación de buena fe del Presidente de la Comisión, que se vote. No obstante, me parece que se debe creer a quien expone una cosa cierta.

El señor OTERO.- Señor Presidente, recupero el uso de la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Sí, señor Senador.

El señor OTERO.- En definitiva, la cuestión es muy simple. Nadie afirma que la Comisión ha actuado de mala fe, o bien, su Secretario. Pero es preciso reconocer que los Honorables colegas que leyeron el informe, para el efecto de renovar las

indicaciones respectivas, las dieron por aprobadas. Luego, éste es un caso de malentendidos. ¿Cómo se resuelve? Con la mejor buena fe.

La señora FELIÚ.- Votando.

El señor OTERO.- Que se vote completo el N° 12, el cual ha pasado a ser N° 13. Si es aprobado, perfecto; si no, se elimina.

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, Su Señoría?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Usted se encuentra inscrito a continuación, señor Senador.

El señor LAVANDERO.- Es para explicar...

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Pero no se le ha dado una interrupción.

El señor LAVANDERO.- ...que lo que se debe poner en votación es definir entre el Tesorero Provincial y el tribunal correspondiente. Eso es lo que procede. Porque el error se originó en ese punto.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Se halla inscrita a continuación la Honorable señora Feliú, quien tiene la palabra.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, seré muy breve. Acepto la buena fe a que ha hecho referencia el señor Presidente de la Comisión, pero no en lo relativo a la última parte.

El informe ha impedido, en el hecho, la renovación de las indicaciones. Recuerdo al Senado que se trata un texto misceláneo y que, además, la Comisión sustenta un criterio amplísimo para entender lo que reviste tal carácter. ¡Se registran cien indicaciones! La verdad es que, si el informe señalara lo que correctamente debe decir, se habrían renovado tres de ellas.

Parece que el determinar entre el tribunal correspondiente y el Tesorero Provincial es algo realmente secundario e irrelevante. El asunto es saber si se requiere garantía para poder recurrir. ¿Sí o no? En lo personal, pienso que ello se debe analizar: en caso de rechazo, no se discutirá ante quién se plantea la reclamación; si media un pronunciamiento afirmativo, habría que ver este último aspecto.

Por estas razones, la proposición de que se trata debe ser sometida a votación, sin más trámite.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, insisto en que la interpretación que aquí se pretende dar no es la que corresponde y en que no se puede votar una indicación no renovada.

La señora FELIÚ.- ¡Nos hallamos impedidos de renovarla, como consecuencia del texto aprobado en la Comisión de Hacienda!

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¡Pido a Su Señoría no intervenir sin solicitar una interrupción! ¡Mi exposición merece respeto!

Reitero: no se puede votar una indicación no renovada.

El señor ERRÁZURIZ.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Se la daré a continuación, Su Señoría.

No deseo que, al prolongar el debate, se cree un conflicto artificial respecto de una materia sobre la cual de todas formas deberemos pronunciarnos.

Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- No fue posible renovar indicación por las razones ya expresadas.

Por lo tanto, como la Mesa señaló, corresponde votar. Sugiero que procedamos de inmediato a ello.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Urenda.

El señor URENDA.- Deseo que se aclare el efecto de la votación, porque si rechazamos lo propuesto por la Comisión de Hacienda en el segundo informe, sus integrantes sostendrán que rige la norma del primer informe, es decir que la aplicación de la suspensión del cobro judicial queda entregada a la decisión de la Tesorería, en circunstancias de que se propuso suprimir la garantía. Por lo tanto, pronunciarse por eliminar el inciso es muy distinto a dejar el texto del primer informe, que fue objeto de indicación.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- Me parece válida la argumentación del Senador señor Urenda. El efecto de la votación es muy claro. Se trata, lisa y llanamente, de dejar la norma como estaba antes de presentarse la indicación. Es decir, no sería necesaria una garantía para que el contribuyente ejerza sus derechos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En votación el N° 12, que ha pasado a ser N° 13, en el cual la Comisión propone reemplazar las palabras “Tesorero Provincial” por “Tribunal correspondiente”. Si ello es rechazado, se someterá a pronunciamiento el texto del primer informe. Si éste también es rechazado, no habrá texto.

--(Durante la votación).

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, en primer término, me parece correcta la forma de proceder sugerida por la Mesa, porque respeta la voluntad del Senado.

En segundo lugar, mi intención era que el juez pudiera determinar una caución. Desde ningún punto de vista, debería corresponder esa facultad al Tesorero, ya que, en ese caso, obviamente le bastaría una caución del 200 por ciento para hacer imposible la suspensión del cobro judicial.

Voto que no.

-Se rechaza la proposición del la Comisión para reemplazar en el N° 12, que pasaría a ser N° 13, las palabras “Tesorero Provincial” por “Tribunal correspondiente” (12 votos contra 8 y 6 pareos)

Votaron por la negativa los señores Cantuarias, Cooper, Errázuriz, Feliú, Fernández, Horvath, Larre, Letelier, Martin, Otero, Piñera y Urenda.

Votaron por la afirmativa los señores Carrera, Díaz, Frei (doña Carmen), Hamilton, Lavandero, Matta, Ominami y Ruiz (don José).

No votaron, por estar pareados, los señores Alessandri, Mc-Intyre, Muñoz Barra, Siebert, Thayer y Zaldívar (don Andrés).

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Corresponde, entonces, votar el texto del primer informe de la Comisión de Hacienda respecto del N° 12.

Si le parece a la Sala, se rechazaría con la misma votación anterior.

Acordado.

El señor LAGOS (Secretario).- Indicación renovada por los Senadores Mc-Intyre, Feliú, Martin, Fernández, Otero, Huerta, Larre, Cooper, Alessandri y Horvath, para consultar en el artículo 3° el siguiente N° 14 bis, nuevo:

“14 bis.- Suprímese el inciso segundo del N° 4 del artículo 165.”.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la Senadora señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, este tema ya se ha discutido con anterioridad en la Sala.

El inciso segundo del N° 4 del artículo 165 señala: “Las resoluciones dictadas en primera instancia, con excepción de la sentencia, se entenderán notificadas a las partes desde que se incluyan en un estado que deberá formarse y fijarse diariamente en la Dirección Regional.”.

Esta norma desconoce la realidad del funcionamiento de los tribunales que resuelven lo relativo a impuestos. Las providencias no se emiten tan pronto se

presentan los escritos. En esa perspectiva, deben hacerse numerosos viajes a fin de ver en el estado diario si ha recaído o no ha recaído alguna resolución.

El sistema general de notificación contemplado en el Código Tributario, es la notificación por carta certificada. En consecuencia, en caso de aprobarse la indicación regirá la regla general. Por eso, señalé que habíamos hecho esta discusión con anterioridad.

Si pretendemos que la gente no pierda tanto tiempo concurriendo al Servicio, es bueno restablecer la notificación mediante carta certificada. La notificación a través del estado diario obliga a los contribuyentes, o a sus representantes, a realizar numerosísimos viajes para informarse si las resoluciones han sido incluidas en dicho estado, lo cual no es en absoluto conveniente. Éste es el sentido de la indicación.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, señor Director.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, es necesario aclarar que en la mayoría de las situaciones la notificación se hace por carta certificada o personalmente. La notificación mediante el estado diario constituye una excepción, que se está aplicando desde 1983 y sólo en los procedimientos más simples de multas pecuniarias. Por ejemplo, si a un comerciante se le sorprende vendiendo sin boleta, se le cursa la infracción en ese momento y debe concurrir Impuestos Internos, donde puede acogerse al sistema de reclamación, pagar la multa, etcétera. De todas maneras, la ley establece lo siguiente: "Además se remitirá en la misma fecha aviso por correo al notificado. La falta de este aviso no anulará la notificación."

Las sentencias no se publican. Cada año se presentan 50 mil, o más, situaciones de esta índole. Al Servicio le complicaría mucho cambiar el sistema, que, como dije, se viene aplicando desde 1983, sin ningún problema, en este tipo de infracciones simples.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Conocidos el fundamento de la indicación y la argumentación del Servicio de Impuestos Internos, corresponde votar.

En votación la indicación renovada.

-(Durante la votación).

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, si, como expresó el señor Director Nacional del Servicio, la experiencia de 14 años indica que el actual sistema de notificación ha funcionado bien, no veo razón para modificarlo.

Hago fe de lo informado por el señor Director y voto que no.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, la indicación está basada en el planteamiento de numerosas personas en el sentido de que esta modalidad de notificación les significa efectuar numerosísimos viajes a las oficinas del Servicio y, por ende, una gran pérdida de tiempo.

Voto que sí.

El señor LARRE.- Señor Presidente, en esta oportunidad me pronunciaré tomando en cuenta las experiencias en este ámbito y el interés general de los contribuyentes. El Servicio de Impuestos Internos tiene un esquema administrativo propio que contempla la defensa de los intereses fiscales.

Por ello, voto a favor de la indicación.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Terminada la votación.

-Se aprueba la indicación renovada N° 54 (11 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 5 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Cooper, Errázuriz, Feliú, Fernández, Horvath, Larre, Martin, Otero, Piñera, Sinclair y Urenda.

Votaron por la negativa los señores Carrera, Díaz, Hamilton, Lavandero, Letelier, Muñoz Barra, Núñez y Ruiz (don José).

No votaron, por estar pareados, los señores Alessandri, Cantuarias, Mc-Intyre, Thayer y Zaldívar (don Andrés).

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, la Comisión de Hacienda propone consultar, después del N° 15, el siguiente número 15 bis, nuevo:

"15 bis.- Agrégase al artículo 196 el siguiente N° 7°:

"7°. Las que correspondan a contribuyentes que hayan deducido querrela por haber sido estafados o defraudados en dineros entregados para el pago de impuestos determinados, y siempre que se haya condenado a los culpables por sentencia que se encuentre ejecutoriada.

"La declaración de incobrabilidad sólo podrá efectuarse por aquella parte que no exceda, en los impuestos mensuales o esporádicos, de 50 unidades tributarias mensuales por cada período o impuesto; y en los impuestos anuales, en aquella parte que no exceda a 120 unidades tributarias mensuales por cada período.

"Los contribuyentes que hayan deducido la querrela a que se refiere el inciso primero de este número, podrán solicitar al tribunal que la esté conociendo la suspensión del cobro judicial de los impuestos respectivos.

"El tribunal podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de los impuestos, por un plazo determinado que podrá ser renovado, previo informe del Servicio de Tesorerías y siempre que se haya dictado auto de procesamiento.

"La suspensión cesará de pleno derecho, cuando se deje sin efecto el auto de procesamiento o se dicte sobreseimiento temporal o definitivo o sentencia absolutoria. El tribunal deberá comunicar de inmediato la ocurrencia de cualquiera de estas circunstancias, al Servicio de Tesorerías, mediante oficio.

"Decretada la suspensión del cobro judicial no procederá el abandono del procedimiento en el juicio ejecutivo correspondiente, mientras subsista aquélla.

"Las sumas que en razón de los impuestos adeudados se hayan ingresado en arcas fiscales no darán derecho a devolución alguna.

"En el caso que los contribuyentes obtengan de cualquier modo la restitución de todo o parte de lo estafado o defraudado, deberán enterarlo en arcas fiscales dentro del mes siguiente al de su percepción. Para todos los efectos legales las sumas a enterar en arcas fiscales se considerarán impuestos sujetos a retención.

"No será aplicable el inciso segundo del artículo 197, a lo dispuesto en este número."

Esta norma fue aprobada por la Comisión por unanimidad (3 votos).

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión.

El señor OTERO.- Pido la palabra.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor OTERO.- Antes que todo, quiero solicitar una explicación acerca de un punto que no está muy claro.

El inciso segundo del N° 7° que se propone agregar al artículo 196, expresa: "La declaración de incobrabilidad sólo podrá efectuarse por aquella parte que no exceda, en los impuestos mensuales o esporádicos, de 50 unidades tributarias mensuales por cada período o impuesto; y en los impuestos anuales, en aquella parte que no exceda a 120 unidades tributarias mensuales por cada período."

Esa declaración se refiere a quienes hayan sido estafados o defraudados en dineros entregados para el pago de impuestos determinados. Si no entiendo mal, esto ocurre cuando un contribuyente paga un impuesto, pero el

encargado de la recaudación distrae el dinero, porque, de lo contrario, no podría existir esta figura.

Me gustaría saber por qué se establece una limitación. Porque si alguien entabla una querrela por haber sido defraudado en el pago de impuestos y los autores de la defraudación son funcionarios de la Tesorería o de un banco (el Servicio suscribe un convenio con el banco y éste gana plata), ¿cómo va a ser lógico restringir la incobrabilidad del dinero estafado?

En otras palabras, aquí se dice: "Señor, a usted lo estafaron en 500 unidades tributarias mensuales, porque pagó a un cajero autorizado por el Estado -el comprobante tiene el timbre; está firmado-, pero el banco o el funcionario no se lo entregó al Servicio de Impuestos Internos, y, entonces, sólo le vamos a condonar 30 ó 50 unidades tributarias.

Por eso, como no entiendo la disposición, deseo que me aclaren a qué se está refiriendo concretamente y por qué se establece tal limitación.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, responderé la inquietud del señor Senador.

No se trata de un caso como el recién planteado. Porque, cuando se hace el pago en bancos, se entrega el comprobante respectivo, y se considera válido. El Servicio de Impuestos Internos no puede reclamar al contribuyente si el banco no le integró el dinero; debe reclamar a la institución bancaria.

La norma se refiere a otra situación, que fue bastante debatida en la Comisión: la de contribuyentes que, confiando en sus contadores, les hacen entrega del dinero para pagar sus impuestos, pero ellos no efectúan el ingreso y se quedan con el dinero. Son muchos los casos de este tipo de estafa, los que afectan sobre todo a pequeños contribuyentes, quienes después se encuentran con que Impuestos Internos les gira los impuestos morosos, pues debe cobrárselos. Es lógico.

Por lo tanto, aquí se pretende que, cuando una persona ha sido estafada y presenta una querrela -el Fisco le permite hacerlo-, mientras dure el proceso, pueda no tener que pagar hasta los montos fijados. No se trata del caso de los bancos o de pagos percibidos por personas que actúan por mandato del Servicio de Impuestos Internos o de Tesorería.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Continúa con la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, después de esta explicación le encuentro menos asidero a la norma en debate. Ello, por una razón muy simple. Porque, obviamente, si aquí no han intervenido ni el banco -encargado de recibir el dinero por el Estado- ni el Servicio de Impuestos Internos, y un particular es estafado y no se enteró la plata, el responsable es el contribuyente. No veo razón para condonar impuestos a una persona que ha sido víctima de una estafa. Porque, aplicando el mismo criterio, mañana yo podría decir: “Me estafaron; yo entregué el dinero que tenía destinado a pagar impuestos”.

Excúsenme, señores Senadores, pero la ley tributaria es muy clara. Y así como he votado otras normas a favor del contribuyente, creo que esto sería establecer nuevamente una excepción que no corresponde a las reglas generales. Yo soy responsable de los actos de mis dependientes y puedo demandarlos, pero el tercero acreedor no podría. ¿Qué ocurriría, por ejemplo, si tengo que pagar al banco y le entrego al contador un millón de pesos para hacerlo, pero él no los paga? Yo denuncio la estafa de que he sido objeto. ¿El banco perdona mi incumplimiento? ¡No! No puede hacerlo.

¿Por qué aquí establecemos un principio distinto? No entiendo. De repente somos estrictísimos con el contribuyente; le queremos poner la soga al cuello en determinadas materias, y en casos en que no tiene ninguna razón jurídica, pretendemos regalarle dinero de todos los chilenos.

Quiero ser muy claro, señor Presidente. Los impuestos no son del Gobierno; son de todos los chilenos, de todos nosotros. Y si una persona no ha tenido cuidado ni preocupación por ver a quién entrega el dinero y que se cumpla la obligación tributaria, ¿por qué nosotros, los demás, vamos a estar asumiendo la pérdida por su falta de diligencia? Si establecemos este principio en favor del Fisco, podemos aplicarlo con posterioridad en beneficio de cualquier otro asunto. Aquí se está quebrando un esquema jurídico: el de la responsabilidad del mandante sobre el mandatario.

Yo creía -y por eso me llamó la atención la norma- que aquí se estaba haciendo referencia a los casos de defraudación en que ha intervenido un funcionario fiscal que recibió los pagos en la Tesorería o, que, por último, los recibió del banco. Por eso me llamó la atención la norma y pregunté por qué se establecía la limitación propuesta. Pero ahora oigo esta explicación del Senador señor Andrés Zaldívar, que me dice: “No. Esto es para otra cosa totalmente distinta: es para el caso en que el contador o la persona enviada al banco a pagar se quedó

con el dinero. ¡Por favor! ¿Por qué motivo vamos a condonar deudas en ese caso? ¿Qué razón hay?

Creo que el principio que se está planteando es malo. He votado aquí favorablemente indicaciones que benefician a los contribuyentes, pero la norma en debate representa una excepción que no tiene justificación legal ni moral alguna y que implica quebrar todo el sistema jurídico chileno.

Con el mismo criterio, limitemos el día de mañana las responsabilidades civiles. ¿Qué culpa tiene una persona de los daños que causa un chofer? Sin embargo, la responsabilidad objetiva le exige pagar todos los daños. ¿Por qué, con el mismo criterio, no sacamos también una ley que limita esta responsabilidad? Aquí estamos disponiendo de platas de todos los chilenos sin tener ninguna razón para ello.

Señor Presidente, votaré en contra de la proposición por el nefasto precedente que significaría.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Antes de votar, solicito el asentimiento de la Sala para que pase a presidir la sesión, por breves instantes, el Honorable señor Urenda.

-Acordado.

El señor URENDA (Presidente accidental).- En votación el N° 15 bis, nuevo.

-(Durante la votación).

El señor DÍAZ.- Los argumentos del Senador señor Otero son absolutamente convincentes; por lo tanto, voto en contra.

El señor LARRE.- Señor Presidente, quiero ser consecuente con mi voto anterior. En esa oportunidad, manifesté mi decisión de adoptar la postura de defender a los contribuyentes, por cuanto el Servicio de Impuestos Internos tiene sus normas de administración.

Ahora voto favorablemente la proposición, pues recoge la experiencia de muchos contribuyentes estafados, sobre todo de los sectores bajos y modestos de la población.

El señor OTERO.- Señor Presidente, simplemente quiero reiterar mi posición.

El impuesto, en la situación descrita, no fue pagado. El Senador señor Larre me decía que sí se pagó; pero no es así; si no, el contribuyente no debería nada. ¿Qué es lo que hizo esa persona? Entregó el dinero a un tercero para que

cancelara el impuesto, y este tercero, en lugar de cumplir la obligación, se echó la el dinero al bolsillo. ¿Cuándo se pagó? Y ¿por qué razón el Senado va a disponer de la plata de todos los chilenos para indemnizar a la víctima de un delito común en el que ni el Estado ni sus funcionarios tuvieron parte alguna?

Estamos sentando un precedente gravísimo, ya que esta medida constituye un subsidio. Efectivamente, estamos disfrazando un subsidio. Y cuando se abre una puerta así, con el mismo criterio podemos abrirla cien veces. ¿Por qué no subsidiar el día de mañana a la persona que es engañada al ir a pagar la cuenta de un hospital, si las estafas son todas iguales? Estamos estableciendo una subsidiariedad del Estado para que los contribuyentes no paguen.

Además, la norma no señala algo que sería lógico: que tal subsidio sólo sea aplicado en el evento de que el estafador no indemnice. Sin embargo, aquí nos encontramos frente a un contrasentido aun mayor: ¿qué pasa si al estafado le devuelven toda su plata? El precepto no contempla esa situación. Dicho contribuyente tendrá una condonación. Porque la condena es por estafa.

Es decir, desde todo punto de vista, esta norma es absolutamente contraria al ordenamiento jurídico y crea un muy mal precedente.

A mi juicio, nuestro concepto social no puede llevarnos a quebrar ciertas normas. Yo estaría dispuesto a votar favorablemente para ayudar a la gente, por razones claras y precisas; pero en la forma en que se pretende ahora, no.

Por eso, voto en contra.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, sin duda, aquí hay un subsidio como tantos otros mediante los cuales la sociedad estima que debe ayudar a ciertos sectores que se hallan en situación desmejorada. Existen subsidios para la vivienda, la salud, el sector forestal, etcétera.

En este caso, el monto del subsidio está acotado a 50 unidades tributarias mensuales. De modo que a quien pretenda, por ejemplo, pagar a un contador un viaje a Europa ello no le servirá, pues el costo será mayor que las 50 UTM de que se liberaría.

Esto está pensado sólo para pequeños contribuyentes. Es un subsidio, y, como tal, puede haber opiniones distintas respecto a si el afectado por una estafa lo merece o no.

Queda claro, sí, que de existir sobreseimiento en el juicio -por cuanto debe haber una sentencia para poder invocar el derecho-, si se determina que no

existió responsabilidad penal, se restituye plenamente el derecho a cobro por parte de Impuestos Internos.

Indudablemente -no sé cuándo habrá oportunidad de corregir este aspecto-, si el autor de la estafa restituye los dineros, ellos debieran ir a Impuestos Internos, hasta el monto liberado por este Servicio.

La señora FELIÚ.- Eso está dicho, señor Senador.

El señor PIÑERA.- Si está dicho, la observación que hizo el Senador señor Otero sería innecesaria.

Voto a favor.

El señor URENDA (Presidente accidental).- Con autorización de la Sala, fundaré someramente mi voto desde la testera.

Son muy poderosas las razones aducidas por el Senador señor Otero, pero me hacen fuerza dos circunstancias.

En primer lugar, estos problemas se suscitan en nuestro país por la extrema complejidad tributaria. No es fácil hoy para un contribuyente cualquiera saber lo que debe o no debe pagar y con quién tiene que entenderse. Por eso, en más de una oportunidad he solicitado que ojalá llegáramos a la simplificación tributaria.

En segundo término, ésta es una norma que se halla acotada y que, en el fondo, favorecerá potencialmente –pues las restricciones son muchas- a pequeños contribuyentes.

Por ello, voto que sí.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, habiéndoseme levantado el pareo, y por las razones que han expuesto diversos señores Senadores partidarios de la proposición, voto que sí.

El señor URENDA (Presidente accidental).- Terminada la votación.

--Se aprueba el número 15 bis, nuevo (10 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, una abstención y 4 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Alessandri, Fernández, Hamilton, Larre, Lavandero, Muñoz Barra, Núñez, Piñera, Ruiz (don José) y Urenda.

Votaron por la negativa los señores Cooper, Díaz, Letelier, Martín, Otero y Sinclair.

Se abstuvo de votar la señora Feliú.

No votaron, por estar pareados, los señores Calderón, Errázuriz, Romero y Zaldívar (don Andrés).

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, corresponde tratar las indicaciones renovadas números 56, 57 y 58, para suprimir el N° 15, cuyo texto es el que se indica a continuación:

"15.- En el artículo 200:

"a) Intercálase como nuevo inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto, el siguiente:

"En los plazos señalados en los incisos anteriores y computados en la misma forma prescribirá la acción del Servicio para perseguir las sanciones pecuniarias que accedan a los impuestos adeudados.

"b) Agrégase como inciso final el siguiente:

"Las acciones para perseguir las sanciones de carácter pecuniario y otras que no accedan al pago de un impuesto prescribirán en tres años contados desde la fecha en que se cometió la infracción."

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión las indicaciones renovadas.

Tiene la palabra el señor Director de Impuestos Internos.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, éste es un tema muy importante para el Servicio de Impuestos Internos, por cuanto algunos tribunales han interpretado que las multas prescriben después de 6 meses de haberse cometido la infracción. Ésa sería una interpretación bastante grave, porque, como no es posible controlar a menudo a todos los contribuyentes o éstos rehúyen la acción del Servicio, a veces transcurren uno o dos años antes de que se les fiscalice, se detecten las infracciones y se cursen las multas.

Por lo tanto, de rechazarse la norma propuesta, el Servicio se vería bastante complicado, ya que muchos contribuyentes podrían rehuir el pago de multas, dado que 6 meses transcurren muy rápido desde que se comete la infracción hasta la detección por el Servicio.

En definitiva, nosotros proponemos que las multas prescriban en el mismo plazo que los impuestos.

Gracias, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, las indicaciones que nos ocupan son muy similares a otras que también han sido renovadas y que se refieren a la derogación de la ley N° 18.320.

Al respecto, llama la atención que nuestra legislación, en lugar de avanzar en el sentido de dar plazos breves, avance hacia atrás.

La existencia de sistemas más eficientes de control, de medios computarizados, etcétera, debe contribuir a que haya una fiscalización más oportuna. Por lo tanto, los plazos tendrían que ir reduciéndose. Ésa debería ser la tendencia natural del mundo moderno.

Sin embargo, en el proyecto que nos ocupa, mediante las indicaciones renovadas números 56, 57 y 58, y también las números 73, 74 y 75 -si no me equivoco-, relativas a la derogación de la ley N° 18.320, se pretende establecer plazos más largos para los efectos de que el Servicio de Impuestos Internos pueda efectuar los correspondientes reparos u observaciones que den lugar al pago de multas, etcétera.

Incluso, algunos señores Senadores plantearon que ciertos sectores estarían por la no fiscalización, por el no pago de impuestos, en fin.

En verdad, mientras más se evada, mayor gravamen hay para quienes cumplen sus obligaciones tributarias. Y a nadie guía una situación de esa naturaleza. Todos pretendemos que los impuestos se paguen oportunamente y conforme a los montos respectivos, pero también que el Servicio de Impuestos Internos fiscalice de la manera que corresponde. Si su dotación es insuficiente -lo ignoro-, deberá contar con una mayor. Dicho organismo cumple una función del Estado, propia, indelegable, intransferible, que nadie discute. Por lo tanto, debe dotárselo de los medios humanos y materiales necesarios para efectuar una adecuada y oportuna fiscalización.

Hace un minuto, cuando oíamos lo relativo a las notificaciones mediante el estado diario, el señor Director de Impuestos Internos decía: "Esto ha funcionado desde hace muchos años y toda la gente está muy contenta". ¡No! La gente no se halla de ningún modo contenta. Y las revisiones tardías de situaciones ocurridas con mucha antelación generan una suerte de incertidumbre y de problemas serios.

Un Honorable Diputado planteaba que esta situación la aprecia con claridad quien ha debido hacer declaraciones y se halla sometido a fiscalización. Es distinto estar detrás de un escritorio.

Señor Presidente, debemos tender a que las fiscalizaciones sean oportunas y eficientes, y a que se sancione de verdad, pero no respecto de hechos que ocurrieron hace dos o tres años y cuyos antecedentes ni siquiera se conservan.

Incluso, la modificación propuesta en esta norma –no recuerdo si hay algún artículo transitorio al respecto- significa que las personas que botaron los papeles y son objeto de reparos que originan sanciones, prácticamente, no podrán defenderse.

Por esa razón, insto a la supresión del número 15.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, lo manifestado por el señor Director del Servicio de Impuestos Internos debe hacernos reflexionar.

En materia tributaria, hemos aprobado tres años como norma general de prescripción. Y resulta natural que no podamos amparar con un plazo mayor a la persona que no cumple sus obligaciones. La multa se aplica a los infractores y no a los contribuyentes que pagan sus impuestos.

Ahora bien, estamos elaborando una normativa que, además, permita al Servicio de Impuestos Internos funcionar en base al principio de la buena fe, para que no se vea obligado cada cierto tiempo, en plazos cortos, a investigar y resolver situaciones relacionadas con multas y otros aspectos.

La cuestión de los tres años, en mi opinión, resulta fundamental. Es la norma general de la prescripción y no un plazo largo. Resulta natural dentro del Derecho, respecto de normas comerciales u otras, que los plazos sean de dos, tres, cuatro y hasta cinco años. Incluso, en determinadas circunstancias ni siquiera opera la prescripción.

¿Qué se está haciendo en este caso? Nada más que precisar algo que siempre se entendió de cierta manera. Es decir, que también pueden prescribir las multas aplicables y que ellas deben ser coherentes con las revisiones. Si éstas pueden practicarse en un plazo de hasta tres años, es lógico que las multas derivadas de la revisión puedan aplicarse igualmente dentro del mismo período, pues en caso contrario se impide al Servicio de Impuestos Internos sancionar a quien no cumple sus deberes tributarios.

En consecuencia, debemos proteger a los buenos contribuyentes y no dar elementos de cobertura a quienes no cumplen o pretenden no cumplir.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, recordaba yo que el Servicio de Impuestos Internos, con mucha diligencia, ha emitido un boletín para -así dice- facilitar el pago de impuestos a que todos estamos sujetos hasta el día 30 de abril. Sin embargo, una

persona que haya estudiado lectura veloz no puede leer ese instructivo en menos de ocho, diez o doce días. Además, sólo puede ser entendido por abogados especialistas en la materia o por contadores o auditores.

Tal situación me lleva a señalar lo que he reiterado siempre: debemos simplificar la tributación (su complejidad no es culpa del Servicio de Impuestos Internos, que hoy procura facilitarla). Ella demuestra con qué facilidad la gente puede cometer alguna infracción derivada de un sistema tributario tan complejo como el nuestro.

Por eso, no parece razonable que ahora, cuando la técnica permite una serie de controles que antes no existían y en que resulta mucho más fácil fiscalizar, aumentemos los plazos de prescripción para el pago de las multas (porque eso implica esta disposición).

Ya existen plazos amplios para pagar los impuestos. Y la persona que eluda éstos podrá ser perseguida por un lapso de tres o seis años, según las circunstancias, y no sólo deberá pagar con reajuste, sino además con intereses penales.

Aquí se trata simplemente de sanciones. Y no me parece conveniente que el hombre que desea trabajar esté sujeto, no sólo al riesgo de pagar, debidamente reajustado y con intereses bastante subidos, un impuesto que se le pasó, sino además, en algunos casos, al de sanciones penales.

A mi juicio, debemos facilitar la vida a la gente que trabaja. No es admisible que en este país haya que dedicar montones de horas, durante muchas semanas, a la solución de problemas derivados de los impuestos.

A esa circunstancia obedece mi crítica en el sentido de que, en vez de avanzar en esta materia, simplificando las cosas y acortando los plazos para que la gente pueda dedicarse a trabajar y producir, estamos haciendo lo contrario, no obstante que -tal como lo señalé- cabe pensar que, con los medios técnicos y la computación, hoy resulta enormemente más fácil para el Servicio de Impuestos Internos cobrar tributos que hasta hace pocos años.

Por ello, a mi juicio, el aumento del plazo de prescripción envuelto en esta norma debe ser rechazado.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señores Senadores, ha llegado la hora de término del Orden del Día. Según lo acordado, éste queda prorrogada hasta el despacho del proyecto.

Tal vez podamos descubrir un mecanismo para tomar votaciones más rápidas o aceptar resultados equivalentes a algunos anteriores.

Por otra parte, el Senador señor Muñoz Barra, Presidente de la Comisión de Educación, solicita autorización para que ésta sesione paralelamente con la Sala.

¿Habría acuerdo?

El señor OTERO.- No, señor Presidente. Lamentablemente, no estamos en condiciones de entregar nuestro acuerdo, dada la cantidad de Senadores presentes. Además, casi toda la bancada de Renovación Nacional está pareada; de manera que tendríamos que enviar a un Senador no pareado y después llamarlo para que viniera a votar.

El proyecto que nos ocupa es muy importante. El Senado acordó sesionar hasta su despacho. Y -como dije-, lamentablemente, no estamos en condiciones de dar nuestro asentimiento. Incluso, temo que no haya votos suficientes cuando se requiera quórum especial.

Además, según entiendo, la urgencia de la iniciativa vence el jueves 3.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señor Senador, no hay necesidad de dar motivos. Si la Sala no acepta tal petición, la Mesa puede sugerir un procedimiento alternativo al señor Presidente de la Comisión de Educación.

Entonces, queda cerrado el debate de las indicaciones renovadas números 56, 57 y 58, que votaremos de inmediato.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor HAMILTON.- ¿No podríamos utilizar el mecanismo de la votación económica, para evitarnos la nominal?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Lo hemos intentado en varias oportunidades, señor Senador, y el resultado ha sido que a la primera confusión debemos repetir todas las votaciones. Por lo tanto, el remedio es peor.

El señor URENDA.- Limitémonos a fundar el voto.

El señor HAMILTON.- Intentémoslo de buena fe a esta hora, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En votación las indicaciones renovadas números 56, 57 y 58.

--(Durante la votación).

El señor LARRE.- Deseo rectificar mi voto.

Yo estaba de acuerdo con los tres años.

Voto que sí.

El señor OTERO.- Señor Presidente, nos encontramos ante una situación muy poco comprensible, porque no es lógico cobrar impuestos a 3 ó 6 años y que las multas prescriban antes.

Evidentemente, aquí hay un contrasentido. ¿Por qué? Porque la multa se puede aplicar cuando se determina la infracción. Entonces, el plazo de prescripción debe ser coherente.

Es necesario, pues, considerar dos problemas: o se reduce el plazo para el cobro de los impuestos o se amplía en consecuencia el plazo para pagar la multa. De lo contrario nos quedaremos con tres y seis años.

Y me cabe otro análisis, señor Presidente, relativo a lo que decía el Senador señor Urenda: en materia tributaria todavía no queremos entender que los contribuyentes no sólo pagan los impuestos que les corresponden, sino que la legislación es de tal complejidad que, para no incurrir en sanciones, deben requerir la asesoría de auditores, abogados o contadores. De lo contrario, no pueden cumplir con sus obligaciones. La legislación impositiva es una maraña que solamente aprovechan quienes disponen de muy buenos expertos, lo que permite no declarar todos los impuestos que legítimamente deberían pagarse. El contribuyente que no entiende estos tecnicismos se expone a ser sancionado de la manera más drástica.

Reitero: se nos olvida que al contribuyente no sólo se le cobran impuestos, sino también se lo obliga a incurrir en gastos extraordinarios, no contabilizados por nadie, para cumplir sus obligaciones tributarias. Es decir, si quiero pagar mis impuestos, tengo que contratar un muy buen asesor, lo cual significa que la carga impositiva me resulta mucho más onerosa de lo que me corresponde pagar al Fisco. Por añadidura, estoy creando, muy legítimamente, una gran cantidad de empleos y las consiguientes remuneraciones a los profesionales que se dedican a desentrañar estas leyes, inentendibles para el resto de los mortales.

En nuestro país, quien paga impuestos es considerado como reo, en circunstancias de que debería serlo como empleador, porque todos los funcionarios de la Administración del Estado están al servicio de los que pagan sus remuneraciones. Por eso se llaman servidores públicos. Desgraciadamente, éstos no estiman a los contribuyentes como a quienes hay que prestar servicio, sino como a personas a las que se atiende por gracia.

Me parece que la situación es bastante compleja. Entiendo las razones del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, pero me hace mucha fuerza la argumentación expuesta por el Senador señor Urenda.

Por tales consideraciones, me abstengo.

--Se aprueban las indicaciones renovadas números 56, 57 y 58 (8 votos a favor, 5 en contra 2 abstenciones y 4 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Cooper, Feliú, Horvath, Larre, Letelier, Martin, Prat y Urenda.

Votaron por la negativa los señores Hamilton, Lavandero, Núñez, Ruiz (don José) y Zaldívar (don Andrés).

Se abstuvieron los señores Otero y Sinclair.

No votaron, por estar pareados, los señores Calderón, Errázuriz, Mc-Intyre y Romero.

El señor LAGOS (Secretario).- Respecto del artículo 4º, en el número 1, la Comisión, por unanimidad (3 por cero), propone suprimir en la frase "y por el Departamento de la Secretaría General.", el artículo "la".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la enmienda propuesta.

--Se aprueba por unanimidad.

El señor LAGOS (Secretario).- Se han renovado las indicaciones números 61, del Honorable señor Piñera, para suprimir el N° 2 del artículo 4º, y 62, esta última suscrita por la Senadora señora Feliú y los Senadores señores Mc-Intyre, Martin, Huerta, Larre, Fernández, Cooper, Otero Alessandri y Horvath, para sustituir, en la letra nueva que se intercala en el artículo 7º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, la expresión "Intervenir" por "Asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores"; y para suprimir en la misma letra las palabras "y administrar".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, sobre esta materia se han renovado varias indicaciones, por lo que propongo discutir las en conjunto.

¿Están renovadas las indicaciones números 60 y 61?

El señor LAGOS (Prosecretario).- La 61, sí.

La señora FELIÚ.- Aun cuando estas indicaciones se refieren a la misma materia, no son idénticas. Habría que votar primero una y, en subsidio, la otra.

Como se ha recordado, se trata de modificar el DFL. N° 7, de 1980, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos. Según la proposición del Ejecutivo, aprobada por la Comisión, se faculta al Director de aquel Servicio para "Intervenir en la negociación de Convenios Internacionales que versen sobre

materias tributarias, interpretar y administrar sus disposiciones, impartir instrucciones", etcétera.

Más adelante, a una dependencia de ese Servicio se entrega la atribución de "Asesorar al Director y Autoridades superiores en las negociaciones de Convenios Internacionales sobre exención de impuestos, o eliminación de doble tributación internacional", asunto hacia donde apuntan estas modificaciones.

Seguidamente, se otorga la facultad de "Administrar las disposiciones de convenios celebrados por Chile con gobiernos extranjeros, que versen o se relacionen con materias tributarias;".

Es cierto que los temas sobre doble tributación tienen contenido tributario, pero, en la medida en que pueden ser objeto de un convenio internacional, deben ser entregados, conforme a la Constitución, a la Cartera de Estado encargada de las relaciones internacionales, como es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dentro de la organización estatal, Impuestos Internos es un servicio público descentralizado que se relaciona con el Ministerio de Hacienda. No le corresponde negociar los tratados y menos administrarlos. Desde luego, los tratados no se administran.

Los Senadores señores Piñera y Larraín formularon indicaciones para suprimir las normas respectivas. Yo, por mi parte, presenté otras, que también han sido renovadas, pero no para eliminar dichas normas, sino para cambiar la terminología empleada en ellas, que considero errada. Me parece razonable que el Servicio de Impuestos Internos preste su asesoría en esta materia, pero hablar de que llevará las negociaciones o administrará los convenios no resulta acertado, porque la verdad es que nadie "administra" un convenio o una ley.

Como existen indicaciones para suprimir los preceptos pertinentes, propongo votarlas en primer lugar y, si no fueren acogidas, pronunciarnos a continuación sobre aquellas que tienen por objeto modificarlos para los efectos de darles una terminología congruente con la normativa que rige a los servicios y Carteras del Estado, en la forma en que lo prescribe el artículo 35 de la Carta Fundamental.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Informo a la Sala que sobre esta materia se han renovado varias indicaciones, de las cuales la más drástica es la número 61, que sugiere suprimir el N° 2 del artículo 4°. Por ello, es la primera que vamos a votar, ya que, de ser acogida, no tendríamos que pronunciarnos sobre las demás.

Por lo tanto, ése el orden que seguiremos.

Tiene la palabra el señor Director Nacional de Impuestos Internos.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, lo único que estamos proponiendo en varias disposiciones del proyecto ya aprobadas por la Comisión de Hacienda de esta Corporación es que el Servicio de Impuestos Internos intervenga en las negociaciones de los tratados. Obviamente, después de que se llegue a acuerdo entre las comisiones negociadoras, el Ministro de Hacienda tendrá que dar su visto bueno y el Parlamento aprobar el texto del convenio. En todo el mundo, quienes intervienen en las negociaciones, por ser una materia técnica, son funcionarios de los servicios de Impuestos Internos y del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de la concurrencia de personeros de Relaciones Exteriores, con el objeto de estar debidamente informados y participar en las negociaciones. Pero -repito-, por tratarse de una materia técnica, en todas partes estos asuntos los lleva el Ministerio de Hacienda y el Servicio de Impuestos Internos.

Por otra parte, se habla de "administrar", pero de acuerdo con la ley. Es lo mismo que hace hoy el Servicio que dirijo con respecto a la ley interna. Y los convenios de doble tributación tienen que ver con ésta, porque aquéllos reconocen ciertos impuestos pagados afuera. Entonces, no veo cómo podrían operar estos convenios y quién estaría preocupado de los temas sobre doble tributación y su administración si no es el Servicio de Impuestos Internos, como lo está proponiendo el Ejecutivo en este proyecto y como fue aprobado por la Comisión de Hacienda.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, quiero consultar al señor Director de Impuestos Internos cómo opera hoy el sistema sin la disposición que se intenta introducir y cuál es la participación que corresponde a su Servicio en los tratados que dicen relación a doble tributación.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Director Nacional de Impuestos Internos.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- En este momento, señor Presidente, no tenemos el problema, porque nunca se ha celebrado un tratado sobre doble tributación y no se podrá negociar ninguno sobre esta materia mientras no se apruebe esta ley en proyecto. Sólo existe un convenio antiguo con Argentina (por lo demás, Impuestos Internos lo hizo), muy simple, el cual consiste en que los impuestos pagados en ese país no se pagan en Chile, y viceversa. Pero -

reitero- no se podrá negociar ningún otro mientras no se dicte la ley que ahora discutimos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, considero más fácil encontrar un entendimiento sin suprimir la disposición, porque reconozco la necesidad de que el Servicio de Impuestos Internos participe en las negociaciones de tratados sobre doble tributación. Fue la redacción de la norma, donde el Servicio aparece interviniendo y administrando, lo que motivó la intención de eliminarla.

Por lo anterior, he decidido retirar la indicación que tiene por objeto suprimir el número correspondiente, a fin de concentrarnos en analizar si las atribuciones que está pidiendo Impuestos Internos deben ser para intervenir o para asesorar al Ministerio respectivo.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Entonces, queda formalmente retirada la indicación número 61.

Por lo tanto, pongo en discusión la indicación renovada número 62.

El señor LAGOS (Secretario).- Esta indicación, renovada por los Senadores señora Feliú y señores Mc-Intyre, Martín, Huerta, Larre, Fernández, Cooper, Otero, Alessandri y Horvath, es para sustituir en la letra nueva que se intercala en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, la expresión "Intervenir" por "Asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores" y para suprimir, en la misma letra, las palabras "y administrar".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Director Nacional de Impuestos Internos.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, el que debe llevar las negociaciones es el Ministerio de Hacienda y no el de Relaciones Exteriores, como se plantea en la indicación. Se trata de una materia técnica que en la práctica no podría operar en la forma en que se propone.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Efectivamente, señor Presidente, es el Ministerio de Hacienda el que debe conducir negociaciones de este tipo. Así que, en mi opinión, debería aceptarse lo que está expresando el señor Director.

El señor PIÑERA.- Habría que hablar del "Ministerio correspondiente".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Independientemente de eso, señor Senador, me asalta una duda de constitucionalidad, porque no sé si sea pertinente que el Congreso pueda, a través de indicaciones, definir nuevas funciones a organismos públicos.

El señor PIÑERA.- Pero se trata de una proposición del Ejecutivo.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- No, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Es de la Senadora señora Feliú.

El señor PIÑERA.- En todo caso, su propósito es reducir las atribuciones.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, a mi juicio, la indicación es perfectamente procedente.

Existe una disposición, propuesta por el Poder Ejecutivo, que fija un determinado marco de atribuciones al Servicio de Impuestos Internos. Lo que hace la indicación es reducir ese marco, razón por la cual es perfectamente admisible.

En segundo lugar, no considero que el asunto sea tan simple y tan fácil, porque, de acuerdo con la Constitución Política -artículo 32, número 17º-, corresponde al Presidente de la República conducir las relaciones internacionales. Y conforme a su artículo 33, él actúa con la colaboración de los Ministros. Además, el artículo 35 incluye el concepto de "Ministro respectivo", que también contemplaban las Constituciones de 1925, de 1833 y todas las anteriores, sobre la base de las responsabilidades. De acuerdo con la ley vigente sobre la materia, la Cartera respectiva para los efectos de las relaciones internacionales es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En consecuencia, se está entregando al Servicio de Impuestos Internos una atribución que la legislación vigente, conforme al sistema piramidal del Estado, asigna a la Cancillería. De ahí que la indicación tenga por objeto reemplazar la expresión "Intervenir" por "Asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores". No habría inconveniente en que Impuestos Internos prestara su asesoría a través del Ministerio de Hacienda. Pero, según la Constitución, que establece un sistema administrativo piramidal, el Presidente de la República debe actuar con la colaboración de las Carteras respectivas. El hecho de que determinados asuntos laborales motiven relaciones internacionales no significa que ello deba ser examinado por el Ministerio del Trabajo. Los convenios laborales, como todos los convenios, se canalizan a través de la Cancillería, aunque, naturalmente, debe existir la debida concordancia e interrelación interna para que se realicen las respectivas asesorías.

Por lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos, que está destinado a fiscalizar a los contribuyentes, no es el organismo público pertinente para los efectos de realizar negociaciones internacionales, materia que no le corresponde por no encontrarse dentro de su esfera de actividades. No se trata sencillamente de reemplazar una norma, sino de algo mucho más delicado.

Por eso, este asunto debe quedar en los términos propuestos por la indicación, o, lisa y llanamente, rechazarse y plantearse en un proyecto de ley que dé las facultades al Servicio de Impuestos Internos, si el Poder Ejecutivo lo estima conveniente. Y en este aspecto la Cartera respectiva debe ser el Ministerio de Hacienda. En todo caso, no es algo que pueda resolverse sobre la base de las funciones de un servicio público.

Por esa razón, pienso que debemos aprobar la indicación en los términos en que se ha renovado o, bien, suprimir la disposición que se propone, porque ésta entra a alterar un sistema muy importante: la conducción de las relaciones internacionales, que corresponde al Presidente de la República y que se efectúa a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, según la ley orgánica de éste.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Deseo completar mi argumentación diciendo que si en la Comisión de Hacienda fue considerada admisible por el marco a que se refería, lo lógico es que la Sala se pronuncie sobre el fondo del asunto, y no en cuanto a la constitucionalidad de una indicación admitida en una Comisión.

Se procederá a votar la indicación N° 62, que ha sido renovada por la Honorable señora Feliú y un conjunto de señores Senadores, conforme lo establece el Reglamento.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, para recoger la inquietud formulada por el señor Director Nacional de Impuestos Internos, sugiero colocar "asesorar al Ministerio correspondiente". Si solamente puede ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, será esa Secretaría de Estado; si corresponde al Ministerio de Hacienda, será éste.

Con tal fin, solicito el asentimiento unánime de la Sala para modificar la indicación con el objeto de consignar "el Ministerio correspondiente". Porque, en ese caso, vamos a tener una norma más flexible.

Voto a favor de la indicación renovada.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Primero debemos pronunciarnos respecto de la indicación renovada, y después sobre la corrección que Su Señoría ha sugerido. Pero si aquélla no es aprobada, su proposición carece de sentido.

El señor PIÑERA.- Pienso que con el cambio que sugerí podemos facilitar la aprobación de la norma.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Estamos en votación, señor Senador. Después vamos a pronunciarnos sobre esa materia.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la indicación renovada N° 62 (11 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 7 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Cooper, Feliú, Horvath, Letelier, Martin, Mc-Intyre, Otero, Piñera, Prat, Sinclair y Urenda.

Votaron por la negativa los señores Lavandero, Núñez, Ruiz (don José) y Zaldívar (don Andrés).

No votaron, por estar pareados, los señores Alessandri, Calderón, Cantuarias, Errázuriz, Muñoz Barra, Romero y Thayer.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Corresponde ahora pronunciarse sobre la indicación formulada por el Honorable señor Piñera, en el sentido de hacer referencia al Ministerio correspondiente, en vez de al de Relaciones Exteriores.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Aprobado por unanimidad.

La señor FELIÚ.- Señor Presidente, las indicaciones 69 y 70 están relacionadas con la que se acaba de votar. Por lo tanto, deben tener la misma votación, porque se refieren al mismo tema: a una modificación a la ley orgánica del Servicio en relación con esta materia. No recuerdo si consignan el Ministerio, pero si así fuera, también debería hacerse referencia al Ministerio correspondiente.

El señor RUIZ (don José).- Con la misma votación.

El señor LAGOS (Secretario).- La indicación N° 69 es para sustituir en la letra f) del N° 4 del artículo 4° la expresión "las negociaciones" por la palabra "materia". Y la indicación N° 70 es para suprimir la letra g) del N° 2 que se agrega al artículo 16 de la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos.

La señora FELIÚ.- La letra g) dice "administrar los convenios", en circunstancias de que se acaba de aprobar la supresión del concepto "administrar".

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En consecuencia, y en concordancia con lo resuelto, se darían por aprobadas las indicaciones números 69 y 70, con la misma votación que la indicación renovada N° 62, sin la expresión "Ministerio correspondiente", porque no viene al caso.

--Así se acuerda.

El señor LAGOS (Secretario).- Respecto del N° 3 del artículo 4°, la Comisión propone reemplazar en el encabezamiento de la letra i), que se agrega, "La fiscalización del cumplimiento" por "Fiscalizar el cumplimiento".

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- En cuanto al N° 4 del artículo 4º, se ha renovado la indicación número 67 para suprimir este número.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Se ha retirado la indicación renovada N° 67.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, la Comisión, por unanimidad, propone intercalar en el N° 4 del artículo 4º, como N° 1, nuevo, el siguiente, pasando los N°s 1 y 2 de este numeral, a ser N°s 2 y 3, sin enmiendas:

"1.- En la letra d) sustitúyese la coma por un punto y coma y suprímese la conjunción "y".".

--Se aprueba.

El señor LAGOS (Secretario).- Respecto del N° 5, la Comisión no le introdujo enmiendas.

Pero los Honorables señores Piñera, Larraín, Cooper, Horvath, Larre, Urenda, Alessandri, Feliú, Otero y Mc-Intyre renovaron la indicación N° 72 para suprimirlo.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En discusión las indicaciones renovadas N°s. 71 y 72, que suprimen el N° 5.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, la Comisión sugiere agregar lo siguiente al inciso segundo del artículo 42: "sin embargo, las facultades necesarias para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias recaerán también en los funcionarios fiscalizadores del Servicio, los cuales podrán ejercerlas en todo el territorio de la República.".

Actualmente, rige una disposición con una aplicación más restringida para esta facultad fiscalizadora, tanto por territorio como por autoridad.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, considero absolutamente inconveniente la norma que se propone, porque, en verdad, se aleja de lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

Las funciones de los órganos del Estado están referidas siempre al servicio público, pero no a funcionarios o personas determinadas. En muchas oportunidades, las propias leyes -la de Impuestos Internos es una de ellas- establecen funciones dentro del servicio público para personas que sirven ciertos cargos; es decir, determinados funcionarios tienen labores dispuestas legalmente. Por ejemplo, al Director Regional le corresponderá tal cosa, etcétera. Pero en el resto de los organismos el sistema opera sobre la base de las delegaciones, a las que me referí hace un minuto, lo que se halla desde siempre en el Estatuto Administrativo, y que

hoy día la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ha regulado para que quede claramente establecido y sea conocido por todos.

Sin embargo, si hay una ley relativa al Servicio de Impuestos Internos, ¿cómo se va a referir a los fiscalizadores? Ella debe referirse al Servicio. Si determinada función corresponde a los fiscalizadores, tendrá que ser asignada internamente por decisión del jefe superior del servicio, por la definición del cargo, o mediante el sistema que se determine. Pero -reitero- la ley sobre Impuestos Internos no puede remitirse a los funcionarios.

Por otra parte, lo propuesto por la Comisión se entiende como que un funcionario fiscalizador, al parecer, en forma autónoma, saldrá a fiscalizar sin comunicarle nada a nadie. A mi juicio, desde el punto de vista administrativo, esta norma es errada y altamente inconveniente. El jefe superior tiene las funciones sobre todo el Servicio. Las labores se atribuyen a este último, y no pueden atribuirse por ley a funcionarios fiscalizadores.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Etcheberry.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, desgraciadamente, las cosas no son como las plantea la Senadora señora Feliú.

Hoy día, tales funcionarios están restringidos a fiscalizar sólo en la jurisdicción a la que están asignados. Entonces, sucede que hay personas que se cambian de dirección regional o de domicilio exclusivamente para que no las controlen los fiscalizadores del Servicio. Por ejemplo, hay empresas que cuentan con varias sucursales, su casa matriz queda en Santiago y el proceso productivo se realiza en cualquier provincia. Si se les fiscaliza en provincia, señalan que los libros y documentos de la empresa se encuentran en Santiago. De modo que resulta tremendamente engorroso el proceso de fiscalización.

Lo anterior dice relación con algo que mencioné denantes, en cuanto a facilitar el proceso de descentralización y ayudar a que las empresas fijen su domicilio donde quieran. De no aprobarse esta norma se nos complicará el procedimiento y tendremos que ser mucho más restrictivos en cuanto al lugar donde los contribuyentes podrán establecer la sede de su empresa y su domicilio legal. Además, se limitará seriamente la capacidad de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, he conversado con el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y el Ministro de Hacienda, quienes me han señalado que el Gobierno está dispuesto a retirar de inmediato la urgencia del proyecto, porque quedan pendientes una serie de disposiciones que requieren de un tratamiento más acucioso, sin el apuro con que estamos trabajando en esta ocasión, en contra de la hora.

Por esas razones, y con el compromiso del Gobierno de retirar la urgencia del proyecto, solicito pedir el asentimiento de la Sala para suspender el estudio del proyecto y continuarlo en la sesión del próximo martes, en el primer lugar de la tabla, con el objeto de dar término a su discusión y despacharlo en esa oportunidad.

El señor ERRÁZURIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, hay una materia que quedó pendiente y que dice relación con un asunto que estimo de la mayor importancia. Afecta al sector agrícola y a todo el de producción primaria.

Mientras, por un lado, se toman medidas para ir en ayuda de los agricultores afectados por la sequía, y diversas zonas son declaradas en estado de emergencia, etcétera, por otro lado, la interpretación de la Contraloría General de la República significa gravarlos con nuevos tributos municipales.

Aquí se señaló que el acuerdo que patrociné, suscrito por prácticamente todos los señores Senadores, estaría incluido en el artículo 23, que debemos tratar hoy en conformidad con el acuerdo unánime de los Comités. Sin embargo, no es así, porque ese precepto establece exactamente lo contrario, y señala que “quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias”, etcétera.

Para los efectos de solucionar tal problema, hemos llegado a consenso en el sentido de que en ese mismo artículo se precise que las explotaciones que incorporen predominantemente procesos industriales de transformación de productos serán las que paguen tributos municipales. Pero no puede hacerlo un simple aserradero, o un proceso de trabajo normal dentro de la actividad agrícola o minera, o de concentración en un maray de oro, como ocurre en este momento, de acuerdo con la disposición aquí presentada y con la interpretación de la Contraloría General de la República.

Por consiguiente, señor Presidente, solicito que si existe unanimidad tocante a esta materia -al parecer, la hay, y espero que contemos también con el apoyo del Ejecutivo-, aprobemos el artículo 23 en la forma propuesta por el Gobierno, con la modificación de la letra a) en los términos que he planteado. Con ello queda obviado el problema y ojalá que a través de esta enmienda evitemos o subsanemos una dificultad política en ciernes.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).-El Honorable señor Andrés Zaldívar nos ha comunicado que el Ejecutivo está dispuesto a retirar la urgencia del proyecto, con el propósito de tratarlo de manera más plena en la sesión del próximo martes. De las palabras del señor Senador deduzco que ha pedido a la Mesa recabar el asentimiento de la Sala para que esta materia ocupe el primer lugar de la tabla de ese día.

Para los efectos de la Versión Taquigráfica, solicito que el Ejecutivo reitere su disposición de retirar la urgencia del proyecto, pues estamos discutiéndolo más allá de la hora de término del Orden del Día (que era hasta las 20) porque su urgencia vence mañana.

Tiene la palabra el señor Etcheberry.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).- Señor Presidente, efectivamente, el Gobierno está en condiciones de retirar la urgencia, no sólo para dar más tiempo al debate de las materias que restan, sino porque hay un tema relativo al traspaso del 0,5 por ciento de las rentas municipales cuya aprobación requiere quórum especial. De modo que estoy preocupado de que esto no se acoja por falta de quórum.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, si hay acuerdo en avanzar en el estudio del proyecto hasta despacharlo, pienso que debe cumplirse. Me parece que la mayoría de la Sala tiene la disposición de continuar, aprovechando que ya estamos abocados a su debate.

Ahora, si por falta de quórum no pudiera adoptarse resolución respecto de alguna materia, entonces llegamos hasta ahí, y la dejamos pendiente para la próxima sesión. Pero no soy partidario de suspender en este momento la tramitación de la iniciativa, que ha sido fluida y expedita.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señor Senador, comparto su criterio, sin embargo, el Orden del Día fue prorrogado hasta las 20 por la urgencia de la iniciativa. Se acaba de anunciar el retiro de ésta, por lo cual consulto a la Sala si, por unanimidad, está de acuerdo en continuar tratando un proyecto que, reglamentariamente, no es necesario despachar hoy día.

La señora FELIÚ.- Entiendo que la Sala acordó prorrogar la sesión hasta el término del proyecto, y mientras ese acuerdo esté vigente se requeriría de la unanimidad para dejarlo sin efecto.

El señor ERRÁZURIZ.- Así es.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Sin duda, ése fue el sentido del acuerdo y, por eso, su modificación precisa unanimidad.

Se acaba de mencionar el problema que se crearía al votar alguna norma que tiene rango de ley orgánica. Éste es un argumento de fondo que estamos dispuestos a considerar; pero no sólo hay involucrado un problema de ley orgánica, pues también puede haber uno de carácter constitucional con relación al 0,5 por ciento, que podría constituir un impuesto de afectación.

Según algunos comentarios, algunos señores Senadores se retirarían de la Sala. No sé si en esa circunstancia contaríamos con el quórum suficiente para continuar. Pero existe un acuerdo para despachar el proyecto, y no veo razón alguna para no hacerlo. Reitero que lo relativo a la urgencia es una razón más, pero no la única para despachar hoy el proyecto.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Efectivamente, señor Presidente, nosotros no daríamos quórum para continuar.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Señores Senadores, la obligación de la Mesa es facilitar el despacho de las distintas iniciativas y hacer respetar las normas reglamentarias y los acuerdos adoptados por los Comités.

Con el fin de hacer una relación ordenada de lo sucedido, quiero recordar que, accediendo a una petición nuestra, los Comités acordaron extender hasta las 20 el Orden del Día de las sesiones de ayer y de hoy –inclusive ésta fue citada más temprano que lo habitual: a las 15:15- , sin perjuicio de Incidentes. Hoy, alrededor de las 18, y ya que los Comités habían acordado suspender la sesión del jueves, se avisó que, para dar cumplimiento a la urgencia que vencía mañana, era imperativo prorrogar la duración de esta sesión hasta el despacho del proyecto.

Como se acaba de anunciar el retiro de la urgencia, considero que se requiere el acuerdo de la Sala para seguir tratándolo. Además, como todo parece indicar que, de cualquier forma, quedarán pendientes algunos puntos de la iniciativa, creo más razonable despacharla el martes.

El señor PIÑERA.- ¿Me permite, señor Presidente?

En primer lugar, el retiro de la urgencia no se ha materializado. No basta con la intención o un compromiso: la urgencia está vigente, y deseo consultar al señor Secretario si es así.

En segundo término, hay un acuerdo de despachar el proyecto. En consecuencia, no veo el motivo para postergar su trámite. Lo referente a la urgencia

es una razón más, porque, aparte ésta, el Senado funciona por su propia dinámica. Por ello, deseo saber cuál es la verdadera razón para no continuar hoy día, porque nadie la ha expresado.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para continuar el martes el tratamiento del proyecto?

El señor HAMILTON.- No están los Comités para adoptar el acuerdo.

El señor LARRE.- Los Comités estamos aquí.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Voy a suspender por cinco minutos la sesión, a fin de ponernos de acuerdo.

El señor ERRÁZURIZ.- En cinco minutos somos capaces de terminar el estudio del proyecto. ¡Terminemos rápido!

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Se suspende la sesión por cinco minutos.

--Se suspendió a las 20:50.

--Se reanudó a las 20:56.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

El señor LAGOS (Secretario).- Se encuentra pendiente la indicación N° 72, para suprimir el N° 5 del artículo 4°.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Como el debate respecto a la indicación ya se efectuó, corresponde votarla.

En votación.

--(Durante la votación)

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, reitero que, como viene propuesta la disposición, es absolutamente inconveniente. Si lo que se pretende es que desaparezcan las competencias regionales, debe proponerse en una norma distinta. No tengo claro si eso está bien o mal planteado; pero me parece que la fórmula utilizada no es la adecuada.

Voto a favor de la indicación.

El señor LAGOS (Secretario).- **Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 5 pareos.**

Votaron por la afirmativa los señores Cooper, Feliú, Horvath, Larre, Letelier, Martin, Mc-Intyre, Otero, Piñera, Sinclair y Urenda.

Votaron por la negativa los señores Hamilton, Ruiz (don José) y Zaldívar (don Andrés).

No votaron, por estar pareados, los señores Alessandri, Cantuarias, Errázuriz, Lavandero y Prat.

El señor LAGOS (Secretario).- Sólo votaron catorce señores Senadores, y se requieren quince.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- No hay quórum para adoptar acuerdo. Los Senadores pareados no se consideran asistentes para estos efectos.

El Reglamento señala que cuando en el curso de una sesión llegue el momento de adoptar acuerdos y no haya quórum, se llamará a los Senadores durante cinco minutos, y si transcurrido este tiempo no se completa el quórum, el Presidente levantará la sesión.

Se procederá a tocar los timbres.

Transcurridos cinco minutos, no ha cambiado la asistencia. Hay registrados 14 votos, lo que significa que no hay número suficiente para adoptar acuerdos.

Ante tal situación, el Reglamento, en su artículo 60, dispone lo siguiente: “Cuando en el curso de una sesión llegue el momento de adoptar acuerdos y no haya quórum, se llamará a los Senadores durante cinco minutos,” -lo que ya se hizo- “y si transcurrido este tiempo no se completa el quórum, el Presidente levantará la sesión. Se dejará testimonio en el acta de los Senadores presentes.”.

El señor LARRE.- Señor Presidente, antes de dar por concluida la sesión, el Comité Renovación Nacional solicita que el próximo martes se lleve a cabo una reunión de Comités, con el fin de estudiar la tabla, por cuanto hay una serie de materias que considerar. Y en vista de que no hubo disposición para despachar este proyecto en un plazo prudente, estimo que no se deben postergar otros.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Conforme a lo solicitado por Su Señoría, se citará a los Comités para el martes 8, a las 15:30.

El señor ERRÁZURIZ.- Estoy de acuerdo, señor Presidente. Y en atención a que ha quedado de manifiesto que el Ejecutivo tampoco tiene apuro en despachar la iniciativa y le ha retirado la urgencia, al no haber número suficiente de Senadores, correspondería fijar un orden de prioridad distinto para las materias que realmente nos urgen, y no sólo al Gobierno, que repentinamente deja de tener prisa en despachar sus propios proyectos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 21:10.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción